BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO DE CARABINEROS

Año 86 * Segunda época * Núm. 10 | Valencia 5 Septiembre 1937 | Administración: Avda. Nicolás Salmerón, 4

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Decreto disponiendo queden sometidas a libre autorización previa del Ministro de Hacienda y Economía las mercancías exportadas e importadas, ateniéndose a las disposiciones que se establecen. (Conclusión). —Página 130

Orden disponiendo el destino a la Comandancia de Murcia, del Capitán de Carabineros D. Estanislao Saenz Feter.—Página 130

Orden disponiendo que el Teniente de Carabineros D. Antonio Ordóñez Abad, se incorpore a la Base de Castellón.—Página 130

Orden disponiendo que el Teniente de Carabineros D. Jaime Ferrer Crespo, pase destinado a la Comandancia de Almería.—Página 131

Orden disponiendo que el Teniente de Carabineros D. José Correa Paneque, pase destinado a la Comandancia de Almería.—Página 131

Orden disponiendo que el Teniente de Carabineros D. Mariano Calero Serrano, se reintegre al servicio ordinario del Instituto como Sargento y con destino a la Comandancia de Valencia.—Página 131

Orden disponiendo que el Teniente de Carabineros D. Wenceslao Alonso Más, pase destinado a la Comandancia de Almería.—Página 131

Ordenes sobre ascensos, destinos, etc., que fueron insertas en la «Gaceta» y no en el BOLETIN OFICIAL.—Página 141

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Circular disponiendo que todos aquellos a quienes se conceda el ascenso al empleo superior inmediato por méritos contraídos en la actual campaña, que no se basen en propuesta reglamentaria formulada por los Jefes de Operaciones, sean destinados a las Unidades combatientes para encuadramiento de mandos.—Página 131

Circular disponiendo causen baja provisional en este Instituto, el personal del mismo que obtenga, en las Escuelas Populares de Guerra, el empleo de Oficial en campaña. —Página 131

Orden promoviendo al empleo inmediato a un Cabo y un Carabinero de la Comandancia de Barcelona.—Página 132

Orden ascendiendo al empleo de Cabo a un Carabinero de la Comandancia del Norte (Santander), muerto en campaña.—Página 132

Orden promoviendo al empleo de Cabo a dos Carabineros de la Comandancia de Barcelona, por méritos de guerra.—Página 132

Orden ascendiendo al empleo de Cabo al Carabinero afecto a la Comandancia de Tarragona, Antonio Muñoz Sánchez, muerto a causa de bombardeo enemigo.—Página 132

Orden promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Barcelona, Ciriaco García Criado.—Página 132

Orden promoviendo al empleo superior inmediato a diverso personal de los Escuadrones de Caballería del Instituto, para encuadramiento de mandos.—Página 132

JEFATURA DE TRANSPORTES

Orden nombrando asimilados a Tenientes y destinándoles a la Jefatura Central de Transportes a D. Amor Prats y tres más.—Página 133

Orden confiriendo el empleo de Teniente y destino a la Jefatura Central de Transportes a D. Emiliano Ruiz Fernández y siete más.—Página 133

Orden confiriendo los empleos que se citan y destino a la Jefatura Central de Transportes al personal de Carabineros figurado en la relación que se inserta. Página 133

SERVICIOS SANITARIOS

Orden promoviendo al empleo asimilado de Tenientes y Cabos del personal de los talleres de material dependientes de los servicios sanitarios del Instituto a D. Vicente Vilanova Tormo y otros.—Página 134

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Convocando un concurso para cubrir doscientas sesenta plazas con destino a la Brigada de Carros Blindados, y convocatoria para cubrir setecientas plazas de alumnos en la Escuela Popular de Guerra núm. 3. —Página 134

Plan de enseñanza e instrucción en campaña.—Página 137

Creando una Escuela de Tiradores, con arreglo a las bases siguientes. —Página 138

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden disponiendo quede subsistente la prohibición de importar ganado de todas las especies sin la debida autorización expedida por este departamento.—Página 139

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto reorganizando el Cuerpo de Seguridad. —Página 139

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden previniendo a las autoridades judiciales sean sancionadas con la pena establecida correspondiente las denuncias falsas, perjudiciales a la causa de la República.—Pág. 141

Tema fiscal.—Página 152

Se pone en conocimiento de todos los suscriptores que la Dirección, Administración y venta de ejemplares de este periódico, se ha trasladado a la Av. de Nicolás Salmerón, 4

© Archivos Estatales, mecd.es

ARCHIVOS ESTATALES

Ministerio de Hacienda y Economía

DECRETO

(Conclusión)

El exportador la negociará a través de dicho Banco, de acuerdo con las normas que dicte el Ministerio de Hacienda y Economía, percibiendo el importe correspondiente en pesetas. Todas las exportaciones deberán contratarse en monedas extranjeras.

Artículo cuarto. Cuando la valoración declarada por el exportador sea notoriamente baja o por cualquier otro motivo de interés nacional se considere conveniente, el Ministerio de Hacienda y Economía podrá realizar la exportación por su cuenta de las mercancías exportadas o por exportar, abonando por ellas a su propietario el valor declarado en pesetas, al cambio del Centro Oficial de Contratación de Moneda, el día del vencimiento de la operación.

Artículo quinto. El Ministerio de Hacienda y Economía, a propuesta de la Dirección de Comercio, podrá conferir, por Orden ministerial, a organismos oficiales de las Regiones autónomas y a entidades de carácter económico y de tipo específico, la facultad de centralizar e informar las peticiones que se refieran a un determinado ramo de la producción, sirviendo así de enlace entre los exportadores y la Administración.

Artículo sexto. Los importadores debidamente habilitados para serlo que deseen importar mercancías que constituyan una expedición comercial, lo solicitarán de la Dirección general de Comercio, por medio de instancia, con arreglo al modelo que el Ministerio de Hacienda y Economía establezca para estos fines.

La Dirección general de Comercio, en caso de estimar conveniente la importación, formulará propuesta que pasará a la Dirección general de Economía. Esta elevará la petición, con su informe, a la Subsecretaría de Economía, para su definitiva resolución por el Ministro de Hacienda y Economía, quien podrá delegar esta facultad en el Subsecretario de Economía.

La resolución favorable de la petición determinará la expedición por la Dirección general de Comercio de la correspondiente licencia de importación.

Artículo séptimo. Todos los pagos de mercancías que se importen en España se harán a través del Banco Exterior de España.

Artículo octavo. Quedan exceptuadas de licencia la importación de las siguientes mercancías:

a) Los casos especiales de importación comprendidos en los artículos 119, 120, 121 y 133 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

b) Las mercancías que se importen por pequetes postales.

c) Las que se importen por correo.

d) Las que se importen por vía aérea.

e) Las que transporten los viajeros en sus equipajes.

f) Todos los casos de importación temporal de mercancías comprendidos en la disposición tercera del Arancel y los de admisión temporal a que se refieren los apartados 16 a 22 de la misma.

g) Los petróleos y sus derivados.

h) Las mercancías que entren en los depósitos, puertos y zonas francas, en los depósitos de comercio o en los depósitos flotantes de combustibles, las cuales sólo deberán someterse a previa licencia de importación en caso de que hayan de ser importadas en España o suministradas como pertrechos a un buque nacional que navegue en régimen de cabotaje.

Artículo noveno. Cualquier infracción a lo dispuesto en este Decreto será sancionada con arreglo a los términos de la Ley de Contrabando.

Artículo décimo. Se autoriza al Ministro de Hacienda y Economía para suprimir las excepciones de licencia de importación a que se refiere el artículo octavo.

Artículo undécimo. La obligación de solicitar licencia de importación no exceptúa a los importadores de obtener de los organismos competentes aquellos otros permisos precisos para el despacho aduanero de determinadas mercancías, en caso de que se exijan, por acuerdos internacionales, contingentes, convenios de pago, disposiciones sanitarias, etc., etc.

Artículo duodécimo. Quedan prohibidas las operaciones de permuta de mercancías llamadas de compensación en el comercio exterior, realizadas por particulares. Cuando sean solicitadas por entidades públicas, solamente en casos muy excepcionales podrán autorizarse. Estas elevarán su petición a la Dirección general de Comercio. No se autorizará ninguna operación de compensación sin el previo informe favorable de la Dirección general de Economía. La propuesta que se formule será sometida por el Subsecretario de Economía al Ministro de Hacienda y Economía, quien podrá delegar.

Artículo décimotercero. De la licencia de importación estarán exceptuadas aquellas adquisiciones que en el Consejo de Ministros así se acuerde por comunicación dirigida a la Subsecretaría de Economía.

Artículo décimocuarto. No se exigirá por las Aduanas permiso previo de importación a las mercancías que estén en camino para España con anterioridad al día siguiente a la fecha de inserción de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, que quedan sometidas, sin embargo, a la obtención del certificado de inscripción, siéndoles aplicables por tanto los preceptos del Reglamento del Registro de Importaciones de fecha veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

Artículo décimoquinto. Se autoriza al Ministro de Hacienda y Economía para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas en la aplicación del presente Decreto.

Artículo décimosexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se establece, del que el Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LÓPEZ

(GACETA núm. 227 de 15 de Agosto de 1937.)

•••

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, ha resuelto que el Capitán de dicho Instituto con destino en el 23 Batallón, don Estanislao Saenz Feter, pase destinado a la Comandancia de Murcia, a la que se incorporará urgentemente; surtiendo efectos administrativos esta disposición desde la revista de Septiembre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de Carabineros perteneciente a las fuerzas de choque don Antonio Ordóñez Abad,

© Archivos Estatales, mecd.es

se incorpore a la Base de Castellón con la posible urgencia, en virtud de haber cesado en el destino que desempeñaba en el Estado Mayor del 6.º Cuerpo de Ejército, cesando por tanto de pertenecer administrativamente a la Comandancia de Madrid, por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 Agosto de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros con destino en las fuerzas de choque, don Jaime Ferrer Crespo, cause baja en dichas fuerzas, en virtud del dictamen emitido por el Tribunal Médico que le ha reconocido, y pase a prestar el servicio ordinario del Instituto en la Comandancia de Almería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 Agosto de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros perteneciente a las fuerzas de choque, don José Correa Paneque, cause baja en las mismas, en virtud de dictamen emitido por el Tribunal Médico que le ha reconocido, y pase a la Comandancia de Almería, para prestar en ella el servicio ordinario del Instituto, como comprendido en el caso 4.º de la Orden de 13 de Marzo último («Gaceta» número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 Agosto de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

Excmo. Sr.: Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros con destino en las fuerzas de choque, don Mariano Calero Serrano, y teniendo en cuenta el dictamen emitido por el Tribunal Médico que le ha reconocido, ha resuelto que el interesado se reintegre al servicio ordinario del Instituto, como sargento, con destino a la Comandancia de Valencia, como comprendido en el caso 3.º de la Orden de 13 de Marzo último («Gaceta» núm. 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 Agosto de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros perteneciente a las fuerzas de choque, don Wenceslao Alonso Más, cause baja en las mismas en virtud del dictamen emitido por el Tribunal Médico que le ha reconocido y pase a la Comandancia de Almería, para prestar en ella el servicio ordinario del Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 Agosto de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

Dirección General de Carabineros

CIRCULARES

RECOMPENSAS

El excesivo número de instancias y escritos que se reciben en este Centro solicitando el ascenso al empleo superior inmediato por servicios extraordinarios realizados a lo largo de la actual campaña que no son propiamente de guerra, aunque sí de positivo mérito en relación con la adhesión, lealtad y defensa del Régimen republicano y Gobierno legítimo de la Nación, obliga a un examen minucioso de las circunstancias de cada caso a fin de que, en idénticas condiciones, lo que se ha concedido a unos pueda ser denegado a otros y viceversa, lo que de no ponerse un especial cuidado podría llegar a constituir falta de equidad y justicia, todo lo cual aumenta considerablemente el trabajo de las oficinas, ya de por sí recargado debido al incremento de fuerza que ha tenido el Instituto y a las actuales circunstancias del País.

Esta Dirección General, fundándose en lo expuesto y con objeto de oponer la natural barrera a solicitudes de la índole expresada que no estén lo debidamente justificadas o se funden en apetitos nocivos reñidos con los momentos de austeridad y sacrificio que vivimos y a los que gustosamente debemos someternos todos, sin que ello quiera decir que no hayan de otorgarse los ascensos merecidos, ha resuelto disponer que todo aquel personal del Instituto, en sus diversas clases, a quien se conceda el ascenso al empleo superior inmediato por méritos y servicios relacionados con la actual lucha que sostiene el pueblo español que no se basen concretamente en propuestas reglamentarias formuladas por los Jefes de los Sectores de operaciones, sean destinados en su nuevo empleo a las Unidades combatientes para encuadramientos de mandos, con la antigüedad de su incorporación a las Columnas de choque.

Lo que se comunica por la presente para conocimiento de todo el personal del Instituto y efectos.

Valencia, 30 de Agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

•••

Considerando que hay personal de este Instituto que después de un curso reglamentario en las Escuelas Populares del Ejército han obtenido el empleo de Teniente en campaña, los cuales a la terminación de la guerra habrán de cursar los estudios correspondientes para la confirmación de tal empleo y haber algunos que o no le interesara continuar dichos estudios o no pudiera aprobar el plan de los mismos.

Considerando que este personal no parece lógico que ostente en el Ejército empleo de Oficial mientras figura con menor categoría en este Instituto sin prestar en él ningún servicio.

Considerando que algunos de estos individuos llevan en el Cuerpo bastante tiempo y no sería justo se les privara, en su día, de los derechos adquiridos por haber causado baja en este Instituto, y con el fin de respetar estos derechos y no ocasionar perjuicio a los interesados, he resuelto disponer:

1.º Todo el personal de este Instituto que mediante los cursos reglamentarios en las Escuelas Populares de Guerra haya obtenido el empleo de Teniente en campaña, será dado de baja en Carabineros con carácter provisional y mientras duren las actuales circunstancias.

2.º Si estos individuos desearan volver a este Instituto, se les concederá el reingreso en la misma cate-

© Archivos Estatales, mecd.es

goría que tenían al causar baja provisional y con los mismos derechos o los que pudieran corresponderles en el Cuerpo.

3.º Los interesados, al solicitar su reingreso en el Instituto, acompañarán certificación de los servicios prestados en el Ejército durante el tiempo que estuvieran afectos a él como tales Oficiales en campaña; y

4.º Los que a la terminación de la presente campaña no optaran por volver al Instituto de Carabineros o fuesen confirmados en sus empleos, entrando por ello a formar parte de las escalas activas del Ejército, serán dados de baja definitivamente en este Instituto.

Valencia, 31 Agosto 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

•••

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en vista del favorable informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al Cabo Jesús Miguel González y al Carabinero José Corazón Expósito, ambos pertenecientes a la Comandancia de Barcelona; por los méritos contraídos durante la actual campaña, el primero de los citados, y por haber muerto gloriosamente, a consecuencia de bombardeo de aviación enemiga, el segundo; debiendo señalárseles en tales empleos la antigüedad del día 18 de Abril del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 31 Agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

•••

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del favorable informe emitido por la Junta de Ascensos de Carabineros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia del Norte (Santander), Carlos González Santos, muerto a consecuencia de las heridas producidas por bombardeo enemigo, el día 8 de Julio último; debiendo señalársele en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 31 Agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

•••

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del favorable informe que emite la Junta de Ascensos de Carabineros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Barcelona Gabriel Blanco Matos y José Blanco Matos, por los méritos de guerra contraídos durante la actual campaña y en particular por los realizados en la defensa de la ciudad de Irún; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 5 de Septiembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 31 Agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

•••

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, de conformidad con el informe emitido por la Junta de Ascensos de Carabineros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero afecto a la Comandancia de Tarragona Antonio Muñoz Sánchez, muerto gloriosamente a consecuencia de bombardeo de aviación enemiga, el día 19 de Julio último; debiendo señalársele en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 31 Agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

•••

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Barcelona Ciriaco García Criado, por los méritos contraídos durante la actual campaña; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 19 de Julio de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 31 Agosto de 1937.

P. D.,

LUIS CUESTA

Señor...

•••

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en vista del favorable informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal perteneciente a los Escuadrones de Caballería de Carabineros, comprendido en la siguiente relación que comienza con Santiago Amorós Martínez y termina con Víctor Gómez Martínez, para encuadramiento de Mandos en las referidas Unidades; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 27 de Julio del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 31 Agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

Santiago Amorós Martínez
Mateo Costa Patidier
Isacio Abad Sánchez
Antonio Hernández Pizarro

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

José Sabater Grau
Aurelio Vega Romo
Pedro Soltero de la O.
Orencio Bermejo Cabello
Dámaso Bernardino del Toro
Víctor Gómez Martínez

•••

DONATIVO

En esta Dirección General ha sido entregada por el Comité de Control Obrero de «La Radical, S. A.», de Madrid, la cantidad de 440 pesetas con destino a los fondos del Colegio de Huérfanos de Carabineros.

Al darse a conocer tal donativo, que sabrá agradecer en cuanto vale todo el personal del Instituto, se pone de manifiesto el cariñoso recuerdo que le merecen nuestros huérfanos a la altruísta Entidad madrile-

© Archivos Estatales, mecd.es

ña, los cuales sentirán sin duda alguna el calor que le prestan no sólo los compañeros de sus padres desaparecidos, sino la atención y el cariño de todos los españoles laboriosos y honrados, reflejados en el acto de solidaridad que comentamos.

Damos las gracias a todos los componentes del Comité de Control Obrero de «La Radical, S. A.», de Madrid, y les felicitamos por el rasgo generoso demostrado que acredita la sensibilidad exquisita y los sentimientos nobles de que están adornados.

Valencia, 30 de Agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

•••

JEFATURA DE TRANSPORTES

ASIMILADOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión de Admisión de personal de la Jefatura Central de Transportes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar asimilados a Tenientes, con destino a la misma, al personal que figura en la siguiente relación, que comienza con don Amor Prats Córdoba y termina con don Ramón Ortas Gomfaus, con la antigüedad de 25 del mes actual y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Septiembre.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 31 Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Asimilados a Teniente:

Don Amor Prats Córdoba
Don José Torres Martín
Don Clemente Lalinde Galbán
Don Ramón Ortas Gomfaus

•••

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión de Admisión de personal de la Jefatura Central de Transportes,

Este Ministerio ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal de la misma que figura en la siguiente relación, que comienza con don Emiliano Ruíz Fernández y termina con don Juan Turégano Pardo, con la antigüedad de 25 del mes actual y efectos administrativos a partir de la revista del próximo Septiembre.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 31 Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden a Teniente los Sargentos:

Don Emiliano Ruíz Fernández
Don José Priego Martínez
Don Aureliano Asenjo Pastor
Don Hilario Torres Sánchez
Don Antonio Azorín Merino
Don Nicanor Concheso García
Don José María Maestro Montero
Don Juan Turégano Pardo

•••

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Admisión de personal de la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía,

He resuelto promover al empleo superior inmediato al personal de la misma comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Jesús Mangado Torrubia y termina con don Joaquín Ballar Genís, con la antigüedad de 25 del mes actual y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Septiembre.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Valencia, 28 de Agosto de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden a Sargentos los Cabos:

Don Jesús Mangado Torrubia
Don Quintín Catalina Gil
Don Felipe Guerrero López
Don Domingo Ballesteros Méndez
Don Anselmo Martín Arias
Don Juan Cuéllar Guerrero
Don José Cuéllar Guerrero
Don Pascual Reneses Ribagorda
Don Francisco Ruíz Sánchez
Don Manuel Alderete López
Don Victoriano Talón Llobregat
Don Antonio Inés Díez
Don José Martín Serralta
Don Rafael Grancha Sáez
Don Angel Melero Badallo
Don José Vecino Aragón
Don Ismael Sampedro Rius
Don José Hernández Ramos
Don Mariano Gutiérrez Nájera
Don Manuel Grosa Araujo
Don Ildefonso Torregrosa Pisana
Don Francisco Cano Campos
Don Leopoldo García García
Don Antonio Pastor Bolufer
Don Simeón Jordán Hernández
Don Cándido Gallego Jiménez
Don Fermín Lucas Marcos
Don Juan Espejo Moratalla
Don Pablo Codorniu Furadada
Don José Cebrián Aguado
Don Felipe Martín Carrillo
Don Francisco Gutiérrez Cuevas
Don Rafael Martínez Barrios
Don Isidro Rabadán Ortega
Don Juan Vicente Cejudo Sánchez
Don Andrés García Segura
Don Juan Jorge Sánchez
Don Pedro López Montoya
Don Alfonso Benito Seguí
Don Atanasio Ureña Molina

Ascienden a Cabo los Carabineros:

Manuel Martínez Pardo
Daniel Torrent Martínez
José Romero Gómez
Raimundo Hernanz Herrero
Arsenio de Diego Molinero
Rafael Pérez Aguilar
Enrique Morón Rodas
José María Aliaga de Miguel
Miguel Benlloch Barón
Francisco Romero Palacios
José Aranda Cucarella
Antonio Baquedano García
Fernando Ocariz Artiaga
Julián Ocariz Díaz y Heredia
Salvador Dasí Lluch
Manuel Eschich Suñer
Antonio Calvo Ronda
Antonio Alcázar Tapia
José María García Escobar
Angel Orueta Verdalles
Manuel Segovia Aparicio
José Mora Bernades
José Estévez Giménez
Pedro Arroyo González
Juan Francisco Dueñas Egea
Joaquín Sanz García
Antonio Aznar Arraiz
Enrique Alvarez Illera
Bartolomé Mora Barco
Enrique Bullejos Sánchez
Celestino Arabaolaza Muñiz
Manuel Iglesias Belló
Juan León Pérez
Alberto Pardo Fondecaba
Francisco Poveda Vila
José Amat Llorente
Matías Martínez Villaescusa
Juan Pérez García
Ernesto Guillem Abad
Vicente Alpuente Catalá
Francisco Ramos Sampedro
Andrés García Abensa
Juan Herrero Rubio

© Archivos Estatales, mecd.es

Vicente Orta Domínguez
Alejandro Ortiz Mira
Rafael Pastor Llagües
Tomás Sánchez Doménech
José Raizabal Becerril
Francisco Villalón Bernal
José Sánchez Doménech
Amadeo Mazoy Barrero
Vicente Fernández Alonso
Pascual Fernández Gimeno
Luis Cartolano Cocina
Carlos Tejedo Díaz
Angel Sánchez Blanco
Miguel Morayta Núñez
Diego Carrión Liaño
Dionisio Cuevas Gallego
Vicente Bartual Verdú
Constantino Alarcón Vallés
Antonio Martínez Orts
Mariano López Vicente
Ernesto Blasco Pérez
Vicente Dondèris Valls
Blas Rodríguez Ambrosio
José Morente Godoy
Dionisio Sarro Bravo
José Torralba García
Francisco Tesán Torán
Antonio Giménez Cañestro
Eustaquio Soria Aparicio
Rafael Aracil Sánchez
Eugenio Méndez Sánchez
Manuel Fornies Belda
Francisco Arroyo Crespo
Salvador Mestre Mestre
Pedro Ruíz Fernández
Manuel Moya Bellisco
Vicente Caballero Parra
Juan Roldán Vallejo
Silverio Alvarez Alvarez
Marcelino Pérez Buendía
Isidro Pinar Acebal
Cristino Sánchez Caspe
Manuel Pérez Medel
Antonio Muñoz García
Alfonso Carretero Díaz
Fernando Gómez Martín
Emilio José Roldán Sanz
Félix González Hernández
Juan Aguado Castellano
Julio Ara Izquierdo
Juan Navarro Lázaro
José García Morató
Jorge Silva González
Francisco Rodríguez Valero
Angel Caballero Quiroga
Francisco Florez Valenzuela
Ignacio Mancho García
Fernando Gallegó Expósito
Emiliano Nuñiz Rueda
Andrés Martínez Pérez
Silverio Briones Ochando
Juan Cruz Méndez
Juan Galdeano Merlo
Diego Pérez Domingo
Francisco Castillo Tornero
Juan Vicent Ofrecio
Aureliano García Conejo
Agustín Lacueva Valencia
Lucio Gas Garregui
Federico Medina Sánchez
José Luis Fernández Martí
Vicente Tarazona Giménez
Juan Fornell Martín
Tiburcio Hernández Altave
José Fernández Martín
Francisco Navarro Peña
Máximo Cañada Andrés
Juan Manuel Membrives Rubio
Bautista Monar López
Juan Usero Sánchez
Rafael González Rizo
José Cuervo Cuí
Pelegrín Marcos Martínez
José Antonio Soler Barrueto
Francisco Solvá González
Anselmo Tamargo Iglesias
Angel Zapatero Sánchez
Rafael Torregrosa Tomás
Angel Rodríguez Pérez
Manuel Blasco Lasheras
Salvador Alemay González
Juan de la Iglesia Laborda
Francisco Palazón Sánchez
Miguel Martínez Puentes
Julio Pulido Moyano
Florentino Herrero Muñoz
Miguel Esteban Carretero
Manuel Morales Romero
Manuel Suárez Ballesteros
Luis Rosignol Poli
Juan de las Hayas Gómez
Ricardo Magide Rodríguez
Francisco Cañasveras Córdoba
José Barrueta Clemente
Lorenzo Mayorga Miramón
Francisco Figueredo Guerrero
José Martínez Sanz
Manuel Berdasco García
Antonio Trascastro Mateu
Ernesto Escolano Bernabeu
Francisco de la Osa Morejón
Julián Sahuquillo Guaita
José Cones Benlloch
Rafael Amat Andreu
Salvador Molina Iglesias
Clemente Oliva Palles
Ginés Díaz Miralles
Eustaquio Vega González
Pascual Roselló Fornes
Carlos Giménez Gil
Ramón Reyes Becerra
Antonio Herrero Ten
Joaquín Ballar Genís

Venta de ejemplares del BOLETIN:

Avenida Nicolás Salmerón, número 4

VALENCIA

SERVICIOS SANITARIOS

ASIMILADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con la propuesta hecha por el Ilmo. Sr. Director General del Instituto de Carabineros, ha tenido a bien resolver lo siguiente: Que se conceda la asimilación de Teniente a don Vicente Vilanova Tormo y a don Juan Vilanova Tormo y la de Cabo a Joaquín Peris Carbonell y a Antonio Xivixell Barberá, pertenecientes a los talleres de material dependientes de los Servicios Sanitarios del expresado Instituto, con antigüedad de la fecha de esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Ministerio de Defensa Nacional

CONCURSO

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto anunciar un concurso para cubrir 260 plazas en la Brigada de Carros Blindados, que podrán ser solicitadas por el personal militar y civil con arreglo a las bases siguientes:

1.ª *Condiciones que deben reunir los solicitantes:*

a) Edad comprendida entre los dieciocho y treinta años, cumplidos, en el transcurso del presente.

b) Se someterán a un reconocimiento médico en el que se tendrá en cuenta especialmente el estado de los órganos visuales, circulatorios, respiratorios y si padece o no de hernia o varicocele.

c) Saber leer y escribir, como mínimo.

d) Los menores de edad, acompañarán el consentimiento paterno a que se refiere la norma segunda.

e) Presentarán aval político o sindical expedido por alguna de las organizaciones que forman el Frente Popular, en el que se haga constar ser afecto al régimen antes del 18 de Julio del año próximo pasado.

2.ª *Presentación de solicitudes y curso de las mismas.*

Los que deseen tomar parte en este concurso lo silicitarán por medio

© Archivos Estatales, mecd.es

de instancia, convenientemente documentada, dirigida al Jefe de la Brigada de Carros Blindados. Esta instancia será cursada obligatoriamente por el Jefe de la Unidad a que pertenezca, si el solicitante se encuentra en el Ejército, y por el Presidente del Consejo Municipal de la localidad donde resida, si se trata de personal civil.

La instancia, una vez informada, será cursada urgentemente a la oficina Central del Correo en Campaña en Valencia, quien las remitirá seguidamente a la citada Brigada de Carros Blindados.

3.ª *Especialidades que deben reunir los solicitantes.*

Deberán reunir los solicitantes algunas de las especialidades siguientes:

a) Conductor de automóvil o camión.

b) Mecánico de motor de explosión.

c) Tirador de ametralladoras y de máquinas automáticas.

d) Electricistas.

e) Cerrajeros.

f) Carpinteros.

g) Pintor.

Estas especialidades se harán constar en la instancia, acreditándolas con certificados de los jefes de las entidades donde hayan trabajado como tales.

Serán preferidos aquellos que pertenezcan actualmente al Ejército Popular.

4.ª *Derechos que se conceden a los nombrados.*

Los admitidos gozarán de los haberes, pluses y demás devengos que tengan las fuerzas del Ejército Popular, más un aumento del 50 por ciento sobre el haber y tres pesetas diarias para mejora de alimentación.

Aquellos que sean elegidos como conductores de carro blindado, gozarán, además, de las siguientes ventajas:

a) Al ser dados de alta en la conducción y manejo de carros blindados, serán ascendidos al empleo de cabo del Batallón con las ventajas que correspondan a los de su empleo de los Batallones de Transporte Automóvil.

A los tres meses de actuación, día por día, sin nota desfavorable, serán ascendidos al empleo de Sargento, equiparados a los de su mismo empleo de los Batallones de Transporte Automóvil.

b) Los citados conductores sobre el haber señalado a los soldados, tendrán una gratificación de ocho pesetas diarias.

Al ascender a Cabos, la gratificación será de diez pesetas y a su ascenso a Sargento se elevará a 12'50.

Todos los conductores, sea cual fuere su categoría, disfrutarán de un plus de 1'50 pesetas por cada hora de actuación conduciendo carros blindados en acción de guerra, entendiéndose por tal desde la llegada del carro blindado al campo táctico de la operación, hasta que termine su actuación en la acción de que se trate.

c) Este personal tendrá derecho, si las circunstancias de la campaña lo permiten, a un permiso o descanso de cinco días cada mes.

La determinación de tales días corresponderá en todo momento, al Jefe de la Brigada de Carros Blindados.

Cuando las circunstancias no permitan la concesión de este permiso, los cinco días serán acumulados al mes siguiente.

d) En caso de inutilidad física o muerte, el conductor o sus causahabientes, tendrán derecho al cobro de los haberes que correspondan al empleo que hubiese alcanzado.

e) El empleo de sargento que se les concede no tiene validez más que en el servicio qu presten en Carros Blindados y en los Batallones de Transporte Automóvil, en las condiciones que seguidamente se detallan:

A los cuatro meses de ascendidos a Sargento tendrán derecho, si las circunstancias lo permiten, y a juicio del Jefe de la Unidad, a pasar como tal Sargento a los Batallones de Transporte, percibiendo entonces los haberes normales correspondientes a su clase y destino.

f) Una vez ingresados en las Unidades de Carros Blindados están obligados a permanecer en ellas, como mínimo, hasta el momento señalado en el apartado e) de la norma cuarta.

Todo el que por cualquier circunstancia, salvo la inutilidad física acreditada, cese antes de dicho momento, aunque sea con autorización del Jefe de la Unidad, perderá los empleos alcanzados y no podrá ingresar en ninguna Unidad de Transportes del Ejército.

g) Todos los preceptos contenidos en la presente orden, serán de aplicación al personal que actualmente desempeña el cometido de conductor.

5.ª El plazo de admisión de instancias finalizará a los veinticinco días de la publicación de la presente orden.

6.ª A los aspirantes admitidos se les notificará su admisión en la Brigada de Carros Blindados, individualmente y por conducto de los primeros Jefes, los pertenecientes al Ejército, y de los Presidentes de los Consejos Municipales, los correspondientes al personal civil, siendo seguidamente pasaportados con carácter urgente a Valencia, verificando su presentación en la Comandancia Militar de dicha plaza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Agosto de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

•••

CONVOCATORIA

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto anunciar una convocatoria para cubrir setecientas plazas de alumnos en la Escuela Popular de Guerra núm. 3, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Los aspirantes a examen de ingreso serán españoles, debiendo los menores de dieciocho años presentar el consentimiento paterno y siendo condición indispensable que hayan prestado servicio en los frentes de combate durante tres meses, por lo menos, y precisamente en servicios de primera línea.

2.ª Los que tengan categoría de oficial y los pertenecientes a otra Escuela Popular de Guerra no podrán asistir a esta convocatoria.

3.ª Los aspirantes serán propuestos a esta Subsecretaría en una relación por los jefes de su división, con arreglo a sus condiciones, aptitud para el mando y entusiasmo por la Causa, debiendo aquéllos, como mínimo, saber leer, escribir y las cuatro reglas.

Serán elegidos en la forma siguiente:

a) Cada jefe de división distribuirá el número de los que le correspondan entre las Unidaes que la formen, proporcionalmente a sus efectivos, y en éstas se elegirán por votación entre sargentos, cabos y soldados un número doble del asignado, para que, posteriormente, en una junta integrada por el jefe de la división, Comisario Político y un representante por cada una de las unidades inferiores que hubiesen pro-

© Archivos Estatales, mecd.es

puesto algún aspirante, se haga la selección definitiva de los que a la división correspondan.

b) En análogas condiciones serán propuestos por los jefes de Cuerpo de Ejército y Ejército los aspirantes afectos a estas grandes unidades y los residentes en sus respectivos territorios.

c) En igual forma las Comandancias Militares que figuran después, formularán relaciones de los que proponen para ser examinados :

1) Entre los aspirantes de los Cuerpos y Unidades que no formen parte de las grandes Unidades de operaciones antes mencionadas, los cuales serán propuestos a aquellas Comandancias por los jefes y Comisarios de los Cuerpos y Unidades después de ser elegidos por sus compañeros, antes del día 11 del próximo mes de Septiembre.

2) Entre los aspirantes aislados y no encuadrados en Unidades que lo solicitarán por instancia dirigida a la Subsecretaría de este Ministerio, que entregarán, acompañada de los documentos, comprobantes a que se refiere la base siguiente, haciendo constar la residencia del interesado a la Autoridad Militar o civil del punto de residencia, para que por ella se informe y se entregue al Comandante Militar correspondiente antes del día 11 del mes próximo.

d) El número de aspirantes propuestos por las citadas grandes Unidades y Comandancias Militares será : diecinueve plazas por cada división ; seis por cada Cuerpo de Ejército ; seis por cada uno de los Ejércitos del Centro, Este y Levante ; catorce por la Comandancia Militar de Madrid ; veinte por cada una de las de Valencia y Barcelona ; dos por cada una de las de Castellón, Ciudad Real, Jaén, Alicante y Almería, y cuatro por las de Cartagena y Albacete.

La mitad del número de aspirantes señalados en el párrafo anterior para cada Unidad y Comandancia Militar serán precisamente sargentos, proporción que en convocatorias sucesivas se irá aumentando hasta conseguir que todos los que ingresen en las Escuelas Populares posean dicho empleo, ya que la tendencia ha de ser que los futuros oficiales pasen por todas las categorías militares.

Entre los así propuestos, se hará la debida selección para cubrir, mediante el examen en la Escuela Popular de Guerra núm. 3, el número de plazs señalado.

4.ª Las relaciones de aspirantes que envíen los Jefes de las grandes Unidades de operaciones y Comandancias Militares antes citadas, serán dirigidas a la Subsecretaría del Ejército de Tierra y vendrán acompañadas, así como las instancias de los aspirantes no encuadrados, de los siguientes documentos :

a) Para los ingresados en filas antes del 18 de Julio de 1936, de certificado de Control militar expedido precisamente por el Comité de Control del Cuerpo, Unidad o Dependencia en que sirvan, en el que se acredite plenamente su lealtad, afección al Régimen y sus servicios militares a partir de la citada fecha, expresando con toda precisión el tiempo servido en los frentes.

Sólo en defecto del Comité podrán expedirse dichos certificados por los jefes del Cuerpo o Unidad que los autorizarán conjuntamente con el Comisario de Guerra del mismo, pero haciendo constar la no existencia de aquel Comité.

b) Para los ingresados en filas con posterioridad al 18 de Julio, de aval político o sindical acreditativo de que el aspirante pertenecía al partido político u organización sindical que lo expida, antes de la repetida fecha, especificando la de su ingreso en los mismos.

Además, los incluídos en este caso acompañarán necesariamente el otro certificado expresado en el caso anterior a), en el que se hará constar la fecha de ingreso en filas y conceptuación.

5.ª Los aspirantes son advertidos de que cualquier falsedad en su documentación, sin perjuicio de las responsabilidades de otros órdenes, les hará perder los derechos adquiridos y que quedan, desde luego, sometidos a los preceptos de la presente convocatoria, y, caso de ingreso, a la disciplina militar en toda su integridad, acatando los Códigos, Reglamentos y disposiciones militares de todo orden, presentes y futuras, contrayendo el compromiso, el que no lo tuviese con anterioridad, de servicio activo en filas durante todo el tiempo que dure la campaña, en las clases o empleos que obtengan o les corresponda con arreglo a su capacidad o aptitud.

6.ª Las relaciones de los aspirantes deberán hallarse en esta Subsecretaría antes del día 16 del próximo mes de Septiembre.

El día 21 del citado mes quedará expuesta en lugar inmediato al del examen relación de aspirantes y fecha en que les corresponderá comenzar las pruebas.

7.ª Los aspirantes, en el momento de comenzar la prueba de examen, entregarán al Tribunal tres fotografías tamaño «carnet», firmadas al dorso y rubricadas de su puño y letra, para comprobación e identificación, en lo sucesivo, de su personalidad.

8.ª Las pruebas darán comienzo el día 24 de dicho mes de Septiembre, y empezarán a las ocho de la mañana, continuando en la misma forma en días sucesivos, hasta la terminación de los últimos aspirantes. Los aspirantes aislados a que se refiere el número dos del apartado c), de la Base tercera, habrán de ser previamente reconocidos y declarados útiles.

9.ª Todos los aspirantes habrán de sujetarse a las mismas pruebas de examen, quedando terminadas el día ocho del próximo mes de Octubre, y quedando excluídos los que efectúen su presentación después de dicha fecha, cualquiera que sea el motivo del retraso.

10. Se desarrollará un tema general de examen distinto para cada tanda y por escrito precisamente. El tema de examen será comprensivo de las materias siguientes :

Primera. Escritura y Gramática (redacción de un párrafo sobre un tema sencillo).

Segunda. Geografía general y elemental.

Tercera. Historia general elemental.

Cuarta. Idiomas (conocimiento o lectura y traducción) ; el examen de esta materia será de carácter voluntario, sirviendo sólo para mejorar la puntuación.

Quinta. Aritmética elemental.

Sexta. Geometría elemental.

Séptima. Algebra elemental.

Octava. Trigonometría rectilínea elemental.

11. Sobre cada materia se formularán tres preguntas concretas, cuya contestación se exigirá sólo en forma práctica elemental, sin ser obligada en modo alguno la demostración teórica razonada de los principios científicos que sean su fundamento, aun cuando el opositor queda en absoluta libertad de amplitud en el desarrollo de su contestación al tema, que se calificará por materias de cero a diez puntos cada una, y la nota

© Archivos Estatales, mecd.es

definitiva del examen será la representada por la suma total de los puntos obtenidos.

12. Los que alcancen un mínimo de cuatro puntos en cada una de las materias quinta, sexta, séptima y octava, con un total de veinte puntos, pasarán a estudiar los cursos preparatorios y de aplicación que constituyen el plan de enseñanza actual; los que no lleguen a esa puntuación harán en la Escuela un curso preliminar de dichas materias de veinte días útiles para ponerlos en condiciones de seguir los cursos siguientes.

13. Los alumnos que pierdan el curso preliminar podrán volverse a examinar de él cuando se efectúen los exámenes del curso Preparatorio, y si fuesen nuevamente desaprobados en aquél, serán dados de baja en la Escuela.

Los alumnos que habiendo aprobado el curso preliminar pierdan el Preparatorio, podrán examinarse de éste nuevamente cuando se efectúen los exámenes del Curso de Aplicación, y si lo perdieran otra vez serán dados de baja en la Escuela.

14. Los aspirantes a ingreso en la Escuela Popular de Guerra número 3, tendrán en cuenta que en la elección de Arma o Cuerpo, una vez obtenido ingreso y cursado en ella el primer curso o Preparatorio, serán preferidos para el Arma de Caballería, en primer témino, los que procedan de Cuerpo montado y demuestren su aptitud para ello mediante un examen previo de equitación; en segundo lugar, los demás alumnos de la Escuela que resulten aprobados en el referido examen de equitación, cualquiera que sea la puntuación que hayan obtenido al aprobar el curso Preparatorio unos y otros, y, en último término, los demás alumnos que lo deseen por orden riguroso de la puntuación obtenida en dicho curso Preparatorio.

Asimismo para cubrir el cupo del Cuerpo de Intendencia, en su día, no se admitirán títulos o certificados de estudios mercantiles que no se hayan presentado al opositar en la convocatoria, procediéndose en análoga forma en lo que respecta a los certificados acreditativos de servicios de la Intendencia Militar, anteriores al ingreso en la Escuela.

15. Terminado con aprovechamiento los cursos de aplicaión, los alumnos serán promovidos al empleo de teniente en campaña de las Armas o Cuerpo que les corresponda, con antigüedad del día del examen y por el orden de conceptuación, y con derecho preferente a ser destinados a las Unidades a que pertenecían al ingresar en la Escuela.

16. Queda vigente en cuanto no se oponga a esta disposición, la orden circular de 28 de Diciembre de 1936 (D. O. núm. 275), y demás disposiciones posteriores que regulan el ingreso y permanencia en las Escuelas Populares de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de Agosto de 1937.

PRIETO

(Publicado en el "Diario Oficial", número 210, de 1 de Septiembre de 1937.)

•••

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La instrucción militar, en todos los grados del Ejército, es uno de los factores esenciales de su eficacia. Hasta ahora se ha dado de una manera aislada y fragmentaria en algunas unidades que montaron su centro de enseñanza sin la debida coordinación de método y doctrina, que sólo han producido resultados parciales y, algunos de ellos, poco satisfactorios. Sólo se han creado como elementos básicos de la instrucción militar, las Escuelas Populares de Guerra, que no han llegado, ni mucho menos, a la cima de su desarrollo, sobre todo por falta de unidad, coordinación y orientación entre ellas, en todo lo referente a planes de estudios, métodos de enseñanzas, disciplina y educación política y social.

Han existido otros defectos debidos a la manera de hacer el reclutamiento de los alumnos de estas Escuelas, que habían de ser los nuevos Oficiales capacitados del Ejército Popular, y que ya se han remediado en la última convocatoria para la Escuela Popular de Guerra número 3, dando entrada en ella exclusivamente a los hombres que expusieron con generosidad su vida por la Causa del Pueblo. Esta es la orientación que en el futuro se ha de seguir; y, para aprovechar los cálidos entusiasmos de la juventud fervorosa, para premiar su desvelo por la Causa, instruir a los que han de tomar decisiones, educar a los que han de arrostrar responsabilidades y seleccionar para los mandos superiores a los más aptos, he dispuesto lo siguiente:

La instrucción de los Cuadros del Ejército se efectuarán con arreglo al plan general y único que a continuación se detalla:

1.º INSTRUCCION DE CLASES.

a) Se constituirá en cada Batallón o unidad análoga una escuela de cabos, con el fin de procurarles la instrucción que les capacite para el empleo de sargentos.

El curso tendrá una duración de cuarenta días útiles y al finalizarlo se verificarán las pruebas de las que se levantará un acta en que figurarán los «Aptos» por orden de conceptuación y otra de «No aptos», siendo condición indispensable la aptitud para obtener el empleo de sargento.

b) Asimismo se establecerá en cada Brigada una Escuela de Sargentos para instruirlos en los conocimientos necesarios para el mando de Sección, siendo aplicable a estas Escuelas cuanto se prescribe para las de cabo, en relación con la duración de cursos y pruebas.

Las materias que habrán de estudiarse se agruparán en dos períodos:

Uno de conocimientos generales, que podrán efectuar reunidos todos los de las distintas Armas, y otros de conocimientos profesionales, que se desarrollarán agrupándolos por Armas.

2.º ESCUELA DE OFICIALES.

a) La finalidad de estas Escuelas es la formación de mandos hasta el de Compañía inclusive, y se establecerá una por División o Brigada, si por la extensión de la zona ocupada se pusiera de manifiesto la insuficiencia de una sola Escuela.

b) Los cursos serán de veinte días útiles y a ellos asistirá el mayor número posible de Tenientes y Capitanes que no tengan reconocida su aptitud de Oficiales en campaña, siempre que los servicios queden bien cubiertos, empezando por los más antiguos; debiendo organizarse un segundo curso de la misma duración, cuando todos los Oficiales hayan pasado por aquél, y dando preferencia para el orden asistencia a los mejor calificados en el primero.

c) En cuanto sea posible asistirán a la enseñanza de las materias de interés general los Oficiales de las diferentes Armas y Cuerpos, pero realizarán separadamente la instrucción de su especialidad.

d) El Jefe de la División cuidará que el desarrollo y la organización de la instrucción para Oficiales se observe exactamente con arreglo a las normas que se marquen.

© Archivos Estatales, mecd.es

e) Los cursos para sargento y para Oficiales a que se refieren los apartados anteriores, no darán aptitud para el ascenso y solamente servirán para informar a los comprendidos en ambas categorías militares sobre los conocimientos que correspondan hasta el mando de compañía inclusive y análogo.

f) Ambas Escuelas y las de Aplicación de que se trata después, tendrán una dirección única, constituída por un director y un jefe de estudios, cuya misión principal será la redacción de los programas correspondientes, distribución del tiempo durante los cursos e inspección de los Centros de Enseñanza anejo a ella, para cerciorarse de su eficacia, y de que los métodos, orientación y planes de enseñanza y educación político-militar, se cumplan con toda exactitud, pudiendo, además, proponer a la Superioridad las modificaciones que en cualquier aspecto se estimen pertinentes.

3.º ESCUELAS POPULARES DE GUERRA.

a) Las Escuelas Populares de Guerra formarán un solo Centro de Enseñanza bajo una dirección única y sus alumnos serán distribuídos con arreglo a la capacidad de los locales de que se dispone para su alojamiento hasta tanto puedan agruparse bajo un solo edificio.

b) La Escuela Popular de Estado Mayor, seguirá funcionando con arreglo a las normas actuales.

4.º ESCUELAS DE APLICACION DE OFICIALES EN CAMPAÑA.

En cada Cuerpo de Ejército se establecerá una Escuela de aplicación para la ampliación de los conocimientos de cada Arma y Cuerpo que se considere conveniente deben ser ampliados. A tal efecto se darán cursos intensivos cuya duración, estudios y composición se fijarán en cada caso y su aprobación dará preferencia para desempeñar los destinos correspondientes.

5.º CURSOS DE INFORMACION.

a) Se organizarán con objeto de capacitar a los Capitanes y Mayores para los mandos de Batallón y Brigada o unidades similares, y a los Mayores, Tenientes Coroneles, Coroneles y Generales para el mando de División, Cuerpo de Ejército y Ejército. Con dicho cometido seguirá funcionando la Escuela ya existente en el Ejército del Centro, así como la del Este, y se establecerá otra tercera en la zona del interior con los elementos de que se dispone para ello.

b) Los cursos serán ordinariamente de diez días y con ellos se logrará una rigurosa selección de los más aptos para desempeñar cargos superiores, teniendo en preferencia para asistir a ellos, los Jefes y Oficiales que hubieran acreditado en los frentes su lealtad, entusiasmo, valor, capacidad y actitud física.

c) La enseñanza deberá basarse en la aplicación de los reglamentos en forma comentada, debiendo tenerse en cuenta las características de la guerra moderna.

6.º Todos los Centros de Instrucción dependerán de la Sección de Instrucción, que se relacionará con el Estado Mayor respecto a la doctrina y con la Subsecretaría en los demás asuntos.

Dicha Sección de Instrucción propondrán con la mayor urgencia las normas detalladas por las que hayan de regirse los Centros de enseñanza citados en los apartados anteriores y redactará con igual urgencia el Reglamento para el régimen interior de los mismos auxiliada por una Junta de la que formarán parte representantes de las distintas Escuelas; ordenará también la redacción de los programas de ingreso de las Escuelas Populares de Guerra, que serán distintos para cada Arma o Cuerpo, según sus modalidades, y que formulado por los Jefes de las Escuelas actuales serán sometidos a su aprobación, procediendo de igual modo con los planes de estudios y métodos de enseñanza a desarrollar en cada una.

Los programas que hayan de servir de base para el estudio de las demás Escuelas que se citan en esta disposición, así como los métodos que han de seguirse en las enseñanzas de las mismas, serán propuestos por la dirección respectiva y aprobados o modificados por la Sección de Instrucción.

Todas las Escuelas que existan en la actualidad, se pondrán en inmediata relación con la Sección de Instrucción para dar cuenta de su cometido y funcionamiento, con objeto de aprovecharlas o disolverlas, según los casos.

La Sección de Instrucción propondrá con la mayor urgencia las plantillas del personal que han de constituír los distintos Centros de Enseñanza, así como las normas y disposiciones pertinentes, para la más rápida aplicación y desarrollo de la presente orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Agosto de 1937.

PRIETO

(Publicada en el «Diario Oficial» núm. 192 de 11 de Agosto de 1937.)

Comentario:

Aun cuando las normas que establece esta Circular de Guerra no afecta directamente al plan de estudios, reglas de selección para ascensos, mandos o destinos que se siguen en el Instituto, es conveniente que, en cuanto comprenda al personal del mismo actualmente en campaña, se sigan los trámites y métodos de enseñanza que se establece, y sea compatible con las normas generales del Cuerpo, especialmente en lo que se refiere a Jefes y Oficiales a quienes afecte; utilizándose los Centros de enseñanza que se citan y en los propios términos expresados, con lo que, indudablemente, han de ganar en preparación, perfeccionamiento y eficacia al servicio de la causa, los que sigan los cursillos y prácticas de referencia, sin perjuicio de que, en su día y con sujeción al plan intercorporal que se fije, pasen por los Centros de enseñanza propia establecidos o que en su día se creen, quienes por sus circunstancias o situación militar deban hacerlo.

•••

ESCUELA DE TIRADORES

Excmo. Sr.: He resuelto crear una Escuela de Tiradores para la formación, mediante el desarrollo de cursillos teórico-prácticos, de profesores de tiro de fusil, pistola, mortero, fusil-ametrallador y ametralladora, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los Oficiales o Sargentos aspirantes al título anteriormente citado serán elegidos entre los mejores tiradores y con sujeción a las condiciones que se fijen al anunciar las sucesivas convocatorias.

2.ª La duración de los cursillos será normalmente de quince días útiles y versarán sobre el perfecto conocimiento y manejo de las citadas armas, dándose a la enseñanza un carácter eminentemente práctico.

3.ª Los Oficiales o Sargentos nombrados profesores de tiro serán destinados a las Unidades que se designen, en las que se dedicarán a ins-

© Archivos Estatales, mecd.es

truir las fuerzas en esta especialidad.

4.ª El profesorado de la Escuela estará integrado por Jefes, Oficiales y Sargentos especializados en esta materia, siendo un mérito para ocupar dicho cargo la posesión del título de campeón obtenido en concursos nacionales o internacionales.

5.ª La Escuela de Tiradores dependerá de la dirección a que se refiere el párrafo f) del artículo segundo de la circular de 8 del actual (D. O. núm. 192), la cual propondrá a la Subsecretaría las plantillas de personal y el material de que deba dotarse a la Escuela, así como el reglamento de régimen interior de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Agosto de 1937.

PRIETO

(*Publicada en el D. O. núm. 207, de 28 de Agosto.*)

Comentario:

Es evidente que la necesidad de establecer esta Escuela de Tiradores en el Ejército de Tierra se deja sentir igualmente en el Instituto de Carabineros, especialmente en las fuerzas combatientes, para lograr así un elevado grado de capacitación profesional y un rendimiento efectivo en la lucha que sostenemos.

Es seguro, aunque nos aventuremos en la suposición, que en nuestro Cuerpo si no se establece otra Escuela de este género, por el volumen de organización que supone tanto el material, personal, polígonos de tiro (no siempre de fácil organización), etcétera, se arbitrará por la superioridad la fórmula para que el personal de Carabineros asista a ésta del Ejército que se crea, al objeto de que pueda obtener los títulos de profesor de tiro de que se hace mención, así como llevar a la práctica la instrucción en este aspecto de todas las fuerzas del Instituto.

Pero hasta que no se determinen las condiciones de las sucesivas convocatorias que se anuncian, es prematuro adelantar juicios.

•••

DESTINO

Excmo. Sr.: A petición del Jefe del XIX Cuerpo de Ejército, he resuelto destinar al Cuartel General del mismo al Teniente del Instituto de Carabineros don Nicasio Figuero Izquierdo, que lo tiene actualmente en el de la 41 División, incorporándose con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

(Publicado en el "Diario Oficial del Ministerio de Defensa Nacional", número 207, fecha 28 de Agosto de 1937.)

Ministerio de Agricultura

GANADOS

Importación - Requisitos sanitarios Lazaretos

Ilmo. Sr.: Tiene conocimiento oficial este Ministerio de la aparición de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa» en el ganado, que, en régimen de pastoreo, se halla en la zona fronteriza francesa, Pirineos Orientales.

Siendo esto un peligro evidente para la ganadería nacional, hoy esquilmada, acentuado aquél por el gran número de especies animales receptibles a la aludida enfermedad,

Este Ministerio, a propuesta del Director General de Ganadería e Industrias Pecuarias, ha tenido a bien disponer:

Primero. *Queda subsistente la prohibición de importar ganado de todas las especies sin contar con la debida autorización para ello, expedida por este Ministerio.*

Segunda. *Las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina procedentes de Francia,* además de contar con la autorización a que se refiere el apartado anterior, *deberán tener lugar precisamente por las Aduanas que cuenten con Lazareto oficial,* para la posible aplicación de las medidas sanitarias oportunas.

Tercero. El servicio veterinario de nuestros puertos y fronteras propondrá a este Ministerio la posibilidad o conveniencia de habilitación inmediata de locales apropiados para el alojamiento y período de observación de los animales de las especies referidas, con objeto de estudiar la conveniencia de ampliar los puntos de entrada del ganado con las debidas garantías sanitarias.

Cuarto. *Los animales de las aludidas especies procedentes de Francia,* presentados en régimen de importación en nuestros puertos y fronteras, *vendrán acompañados de un certificado sanitario de origen,* expedido por el servicio veterinario y visado por la autoridad local, *en el que se acredite* que el ganado de aquella región *está indemne de la enfermedad aludida.*

Quinto. Los animales de referencia serán sometidos por los inspectores veterinarios afectos a los servicios de este Ministerio, en Puertos y Fronteras, y a un período de observación de diez días y sujetos a cuanto preceptúa el Reglamento de Epizootias vigente relacionado con la enfermedad indicada.

Sexto. *Se prohibe en absoluto la entrada en nuestro territorio de ganado de las indicadas especies por puestos que no estén previamente autorizados por este Ministerio, aunque contasen con la debida autorización para que fuesen importados.*

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director General de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(*"Gaceta" núm. 229 de 17 de Agosto de 1937.*)

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

El Decreto de 26 de diciembre último que creaba el Cuerpo de Seguridad, precisa determinadas modificaciones para conseguir la unificación de los servicios encomendados al mismo y que no ha podido lograrse hasta la fecha por la prolijidad de misiones señaladas a los diferentes Consejos Nacional y Provinciales.

Se han apreciado, además, por el tiempo transcurrido en esta situación transitoria, dificultades que entorpecen los servicios de Seguridad del Estado, que han de tener, por encima de cualquier otra razón, carácter preferente.

En su vista, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

© Archivos Estatales, mecd.es

Vengo en decretar:

Artículo primero. El Cuerpo de Seguridad creado por Decreto de 26 de diciembre último se denominará "Cuerpo de Seguridad", y tendrá como misión primordial el mantenimiento del orden, vigilancia e investigación en el teritorio de la República, quedando constituído con las fuerzas y personal de los distintos Cuerpos de Vigilancia, Seguridad, Asalto y Guardia Nacional Republicana, ya examinadas por los Consejos Provinciales y Nacional, que servirán de base para constituir el escalafón general del Cuerpo.

Artículo segundo. El Cuerpo de Seguridad estará dividido en dos grupos:

Primero. Grupo uniformado.
Segundo. Grupo civil.

El uniformado se compondrá de dos Secciones: la de Asalto y la Urbana.

El civil estará constituído por tres Secciones: Policía interior, Policía exterior y Policía especial, las que, a su vez, se dividirán en las Subsecciones que por Reglamento se determinen.

Artículo tercero. A la Sección de Asalto le está encomendado el mantenimiento del orden público y con él la defensa y seguridad del Estado.

Artículo cuarto. La Sección Urbana tiene como misión, además de asegurar el orden, la atenta vigilancia de las poblaciones.

En lo sucesivo, el personal del Grupo uniformado ingresará, precisamente, en las Secciones de Asalto, y para pasar a las Urbanas habrán de prestar servicio en Asalto por un tiempo mínimo de dos años.

Artículo quinto. La Sección de Policía interior del Grupo civil, tendrá a su cargo la persecución de delitos y delincuentes, tanto de carácter común como sociales.

Artículo sexto. A la Sección de Policía exterior, corresponde la vigilancia de fronteras, puertos, ferrocarriles, hoteles y cuanto se relacione con la entrada y salida de nacionales o extranjeros en territorio de la República.

Artículo séptimo. La Sección de Policía especial, tiene a su cargo la vigilancia y pesquisición de todas las actuaciones contra el régimen y cuanto se refiera a la seguridad del Estado. Sus funciones dependerán exclusivamente del Departamento Especial de Información del Estado.

Artículo octavo. Las edades de jubilación y retiro se señalarán para las distintas categorías y Secciones en los Reglamentos correspondientes. Hasta la aprobación de estos Reglamentos y para mejor organización de servicios, quedan suspendidas las disposiciones que regulan la jubilación, la que podrá acordar el Ministro de la Gobernación libremente, sean cuales fueren los años de servicios prestados.

Artículo noveno. Para los dos Grupos, civil y uniformado, se establecerán centros de enseñanza y perfeccionamiento, con arreglo a las peculiaridades de cada uno. En la Academia del Grupo uniformado, además de su personal técnico, actuarán un Profesor y un Auxiliar del Grupo civil, para enseñanza de materias propias de la Policía, y, asimismo, a la Academia del Grupo civil estarán asimilados un Profesor y un Ayudante del Grupo uniformado, que adiestrarán a los alumnos policías en materias de índole militar.

Artículo décimo. Se modifica la composición del Consejo Nacional de Seguridad. En adelante estará constituído en esta forma: Presidente, Ministro de la Gobernación; Vicepresidentes, el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y el Director general de Seguridad; Vocales, el Inspector general de los Cuerpos uniformados, el Jefe Superior de Policía, un Oficial y un Agente, designados por los distintos Cuerpos uniformados y civiles; un Secretario, funcionario del Ministerio de la Gobernación, sin voz ni voto.

Artículo undécimo. Se suprimen los Consejos Provinciales de Seguridad, que serán sustituídos, en las funciones que se les tenían encomendadas, por los Gobernadores civiles y Jefes de Seguridad y Policía, en cada provincia.

Artículo duodécimo. El Consejo Nacional de Seguridad tendrá carácter asesor, informando al Ministro de la Gobernación de cuanto someta a su estudio; depurando los cuadros que componen los distintos Cuerpos; confeccionando los Reglamentos que han de regir en las propuestas de recompensas, ascensos, organización de plantillas, etcétera.

Artículo décimotercero. Los Jefes y Oficiales de Seguridad, Asalto y Guardia Nacional Republicana manifestarán, en un plazo no superior a veinte días, contados desde la publicación del presente Decreto, si desean pasar a formar parte del nuevo Cuerpo. Los admitidos causarán baja en el Ejército de manera definitiva; los que no lo fueren, se reintegrarán a sus armas de procedencia.

Artículo décimocuarto. Se crea en cada capital de provincia un Tribunal depurador que someterá a un examen cultural y psicotécnico a todos los Agentes de Vigilancia que hubieran ingresado por nombramiento directo. A este examen tendrán derecho a concurrir los llamados Agentes honorarios y de la Policía Antifascista o Milicias de Retaguardia que no estén prestando servicio en otro Cuerpo del Estado. El número de Tribunales de Madrid y Valencia será de cinco. Cada Tribunal estará formado por un Comisario, un Agente y un representante del Instituto Psicotécnico. Los Agentes y Milicianos de Retaguardia no aprobados por los Tribunales pasarán automáticamente al Grupo uniformado, Sección de Asalto o Urbana, según sus aptitudes.

Artículo décimoquinto. Se crea la Escuela Técnica de Agentes de Vigilancia. Un Reglamento determinará los cursillos y pruebas de aptitud a que habrán de someterse los Agentes actuales para consolidar su título y para su paso a los grados superiores del escalafón.

Artículo décimosexto. Todos los cargos del Cuerpo de Seguridad, tanto en el Cuerpo uniformado como en el civil, en todas sus Secciones, serán absolutamente incompatibles con cualquier otra clase de destinos del Estado, Provincia, Municipio y entidades particulares, debiendo estar consagradas sus actividades exclusivamente a las funciones propias del Cuerpo a que pertenezca.

Artículo décimoséptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por este Decreto, que comenzará a regir al día siguiente de su publicación y del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a 12 de agosto de 1937.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JULIAN ZUGAZAGOITIA MENDIETA

(Publicado en la "Gaceta de la República", número 225, de 13 de Agosto de 1937.)

Este periódico se publica los días 2, 5, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.

Sale a la luz pública con puntualidad y y se estudia el medio de transporte para que, independientemente del de Correos, pueda llegar al destino a su debido tiempo.

Si los Jefes de Unidad indican otro medio, a ellos conveniente, se les atenderá.

© Archivos Estatales, mecd.es

Ministerio de Justicia

ORDEN

Excmo. Sr.: La República es un régimen de derecho cuyo contenido se fija en las leyes, que tienen su legítima aplicación en la Justicia. Por serlo, lucha contra el despotismo, cuya aspiración es el contenido común de los rebeldes pronunciados en facción contra el Gobierno legalmente constituído.

La ciudadanía que asiste a este Gobierno, cuyo objetivo concreto es el de hacer respetar la Constitución y las Leyes, viene obligada a esa colaboración en los términos que haga precisos la posición respectiva que cada cual tiene ante la lucha planteada en los momentos presentes. El militar en vanguardia ha de pelear con obediencia y lealtad al mando. El que en retaguardia realiza funciones de gobierno, actividades liberales o trabajos de cualquier género, con el espíritu y el interés que animan el deber de la ciudadanía y el afecto hacia la democracia que la informa.

Entre los deberes impuestos a ésta se encuentra el de proporcionar al Poder público los elementos de información que denuncien al traidor, al espía, al rebelde emboscado entre nuestras filas y cubierto por un carnet político o sindical. El realizar esa labor es un acto de adhesión al régimen y de cumplimiento del deber.

Mas con frecuencia se observa que esta misión sagrada, impuesta por las Leyes a los ciudadanos, de poner en conocimiento de la autoridad los atentados cometidos o en curso contra la paz pública y contra la seguridad del Estado, se convierten, en manos ventajistas y envilecidas, en falsas declaraciones que intentan perturbar el ejercicio de la autoridad, distrayendo su atención del cuidado de los negocios públicos, para ponerla al servicio de concupiscencias lugareñas, venganzas personales u odios sectarios.

Quien a ciencia y paciencia de no ser cierta una aseveración la lanza al público desde las columnas de un periódico o amparado en el prestigio de una organización antifascista, comete un delito contra la democracia y la República y labora de tal modo por la rebeldía contra la que combatimos.

Quien moteja de fascista, de traidor, de antirrevolucionario, de enemigo del pueblo a una persona determinada o a un grupo de personas, sin razón ni fundamento bastante o sin que la autoridad haya pronunciado su fallo, falta a su deber y conculca las Leyes por cuyo triunfo se bate el pueblo, a quien se invoca para adoptar esas actitudes.

El que denuncia a un ciudadano por ser Sacerdote de una Religión o por administrar sus Sacramentos, al igual que quien utiliza acciones judiciales para cubrir fines inconfesables, cualquiera que sea su motivo, mientras éste no sea legítimo, causa una perturbación innecesaria y lesiva al orden público cuando no comete un delito reprobable y digno de sanción penal.

Los Tribunales en todos sus grados, el Ministerio fiscal en todas sus jurisdicciones, el departamento de Justicia en todos sus Negociados idóneos están a disposición de cuantos quieran honrar su ciudadanía y colaborar a la gestión del poder público aportando motivos de información, cualquiera que sea su clase y modo de producirse, siempre que esa colaboración vaya acompañada de una sola condición: *la verdad*. Para quien así se comporte, este Ministerio no puede tener otro trato que el de compañero en la lucha contra los enemigos de la libertad, de la democracia y de la República.

Pero es intolerable y no ha de subsistir en adelante el hecho lamentable y bochornoso de que se produzcan constantemente denuncias falsas, sea cualquiera el móvil que las inspire, pues que si arrastran la condición de falsedad son igualmente reprobables, perniciosas y lesivas al régimen.

Por reputarlo así y en atención a que el triunfo de nuestra causa, que es el de la verdad y la Justicia, no requiere tan menguadas armas para ser obtenido, me dirijo a V. E. a fin de que por el procedimiento más eficaz y de mayor divulgación, lo haga a su vez a todos los funcionarios encargados de mantener el vigor de las Leyes en su respectivo territorio.

El titular que suscribe espera del bien probado celo de V. E. sabrá recoger el deseo traducido en estas líneas para darle aplicación adecuada en bien de la Justicia y prestigio de la República.

Viva V. E. muchos años.

Valencia, 7 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Excelentísimo señor Fiscal general de la República.

(*Publicado en la «Gaceta» núm. 224 de 12 de Agosto de 1937.*)

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDENES

sobre Ascensos, Destinos, Traslados, etcétera, publicadas en la "Gaceta" y no en el BOLETÍN OFICIAL DE CARABINEROS, cuyas Órdenes se publicarán, sucesivamente, para conocimiento general.

"Gaceta" número 187 de 6 de Julio

Accediendo a lo propuesto por la Jefatura Central de Transportes,

He resuelto que las clases e individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Sebastián Ferrer Ibars y termina con José Solero Martínez, pasen a prestar sus servicios a la Jefatura indicada, en la que causarán alta en la revista del presente mes; no verificando la presentación a su nuevo destino hasta que se presenten en sus actuales unidades los sustitutos, para lo cual, por el Negociado de Campaña de esta Dirección, serán designados estos últimos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cabos

Sebastián Ferrer Ibars, de la 65.ª Brigada.

Inocencio Pizarro Núñez, del 22.º Batallón.

Pablo Sánchez Ramírez, del 22.º Batallón.

Carabineros

Enrique Martínez Reverter, del 34.º Batallón.

Francisco Morilla Alvarez, del 19.º Batallón.

José Andrés Plasencia, del 2.º Batallón de la 5.ª Brigada.

Ramón Guzmán Juan, del 4.º Batallón de la 5.ª Brigada Mixta.

Juan López Sanz, del 4.º Batallón de la 5.ª Brigada Mixta.

Felipe Pérez López, del Primer Batallón de la 5.ª Brigada Mixta.

Víctor des Valls de los Desamparados, del Primer Batallón de la 5.ª Brigada.

Juan Porenna Sáez, del 24.º Batallón.

Manuel Chisbert Alapón, del 4.º Batallón de la 3.ª Brigada Mixta.

© Archivos Estatales, mecd.es

Ignacio Cabella Solanilla, de la 65.ª Brigada Mixta.

Angel Carcía Serrano, del Primer Batallón de la 5.ª Brigada Mixta.

José Delgado Delmás, del 4.º Batallón.

José Martínez Carrascosa, del Primer Batallón de la 5.ª Brigada.

Jacobo Fernández-Tello Fernández, del 20.º Batallón.

Antonio Martínez López, del 18.º Batallón.

José Ibáñez Alonso, del Primer Batallón de la 5.ª Brigada Mixta.

Jesús Castillo Torres, de la Comandancia de Madrid.

José Durá Sancho, del Primer Batallón de la 5.ª Brigada Mixta.

José Solero Martínez, del 24.º Batallón.

•••

"Gaceta" número 188 de 7 de Julio

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros don Juan Flores Martín, que, a consecuencia de un accidente sufrido en acto del servicio en campaña, no puede seguir prestándolo en las fuerzas de choque, se restituya al servicio ordinario del Instituto, con el mismo empleo que disfruta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Julio de 1937.

P. D.,
F MENDEZ ASPE

Señor...

•••

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Capitán de Carabineros don Alvaro Guardiola Costa pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», como comprendido en el artículo séptimo del Decreto de 7 de Septiembre de 1935 (D. O. número 207), por haber sido nombrado Secretario segundo de la Embajada de España en París y tomado posesión de dicho destino el día primero de Junio próximo pasado, desde cuya revista surtirá efectos esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros don Felipe Requejo Carrió cause baja en la Administración Central, a petición propia, y alta a las órdenes del Teniente Coronel de dicho Instituto, Jefe de las fuerzas de Carabineros del Norte, don Federico de Angulo Vázquez.

Asimismo acuerda disponer que el Teniente don Félix López Caballero, que administrativamente pertenece al Centro de Movilización de Requena, pase destinado como Ayudante del citado Jefe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo surtir efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del corriente mes y quedar ambos oficiales adscritos, para el percibo de sus devengos, a la Dirección general del Instituto.

Valencia, 5 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el ilustrísimo señor Director general de Carabineros, ha resuelto disponer que el Teniente don Felipe González Quirós pase destinado al tercer Negociado de la Dirección general de dicho Instituto, con efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Agosto.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 5 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

•••

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Mayor al Capitán Médico del Instituto de Carabineros don José Burgaleta y Pérez Laborda, por los méritos contraídos en distintos frentes y por necesidades del servicio, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día primero de Junio próximo pasado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimientos y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo interesado por el Director de la Academia de Oficiales y Clases de Carabineros y a propuesta del ilustrísimo señor Director general del Instituto,

He tenido a bien destinar a prestar sus servicios a la expresada Academia al Teniente del Centro de Movilización de Carabineros número 2 (Orihuela), don Juan Fernández Méndez, el cual se incorporará a su nuevo destino con la mayor urgencia.

Valencia, 5 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Campaña de la Dirección general de Carabineros y Comisión de Ascensos de dicho Instituto, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Teniente al Sargento del expresado Cuerpo don Francisco Santos Herrera, por méritos de guerra contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día primero de Noviembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo que se cita al personal del Instituto de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don José Lorenzo Valdés y termina con don Antonio Pérez Jorquera, por los méritos de guerra contraídos durante la actual campaña, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día primero de Junio último.

Lo que se comunica a V. I. para su

© Archivos Estatales, mecd.es

conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Asciende al empleo de Teniente el Sargento

Don José Lorenzo Valdés

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos

Don Atiliano Carrascal Martínez
Don José María Payá Santos

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros

Don Diego Merlo Vázquez
Don Antonio García Garijo
Don José Rocamora Ruíz
Don Francisco Lucas Martínez
Don Francisco Vives López
Don José González Martínez
Don Miguel Linares Soto
Don Antonio Pérez Jorquera

•••

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo que se cita al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Ernesto Parrilla Jiménez y termina con don Félix Arias López, muertos gloriosamente luchando contra el enemigo en el campo de batalla, defendiendo los ideales de la República, debiendo señalárseles en tales empleos la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Asciende al empleo de Capitán el Teniente

Don Ernesto Parrilla Jiménez, muerto el día 30 de Mayo de 1937.

Ascienden al empleo de Teniente los Sargentos

Don Antonio Baeza Serrano, muerto el día 30 de Mayo de 1937.

Don Francisco Martínez Ramos, muerto el día 30 de Mayo de 1937.

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos

Don Superio García González, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Agustín García Cano, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Félix Maqueda Manzanedo, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Cayetano Carcolé Llop, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Manuel García Dávila, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Mario Miranda Tendero, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Jacinto Chinchilla López, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Manuel Tejero García, muerto el día 31 de Mayo de 1937.

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros

Don Eleuterio Villanueva Cortés, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Justo Montalvo Buendía, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Saturnino Gómez Limón, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Justo Alba Gutiérrez, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Cruz Santos Aparicio, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Manuel Mármol Bertolé, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Antonio Caparrós Gallardo, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Eugenio Aragón Aparicio, muerto el día 2 de Junio de 1937.
Don Adolfo Córdoba Sánchez, muerto el día 2 de Junio de 1937.
Don Francisco del Burgo López, muerto el día 2 de Junio de 1937.
Don José Sánchez Ruiz, muerto el día 2 de Junio de 1937.
Don Julián Aniza Rengel, muerto el día 2 de Junio de 1937.
Don Amador Jurado Ortiz, muerto el día 2 de Junio de 1937.
Don Jacinto Paniagua Mancilla, muerto el día 2 de Junio de 1937.
Don Ventura Gigante Herrera, muerto el día 2 de Junio de 1937.
Don Reyes Orcajo Fernández, muerto el día 2 de Junio de 1937.
Don Luciano Hidalgo Ibáñez, muerto el día 2 de Junio de 1937.
Don Eduardo Blanco Escribano, muerto el día 2 de Junio de 1937.
Don Pascual Jávega Belmonte, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Jorge Martínez Tendero, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Domingo Yébenes Romo, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Teodoro García Guillén, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Rafael Sánchez Santos, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Marcelino Bello García, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Heliodoro del Olmo Martínez, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Pedro Haro Angulo, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Ricardo Romero Benítez, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Juan Aparicio Martínez, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Antonio Villena Gómez, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Juan Barragán Zapata, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don José Rufo Pulgarín, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Juan Hidalgo Benavente, muerto el día 30 de Mayo de 1937.
Don Félix Aias López, muerto el día 25 de Mayo de 1937.

•••

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285) y con lo propuesto por la Dirección general de dicho Instituto,

Ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal de Carabineros perteneciente a los Batallones números 2, 15 y 16 de la Octava Brigada Mixta comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Francisco Bardiza Sanz y termina con don Federico Nácher Farinós, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecra de la Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Mayor los Capitanes

Don Francisco Bardiza Sanz
Don Lorenzo Arias Ramírez
Don Alfonso Ramos Gómez

Ascienden al empleo de Capitán los Tenientes

Don Juan Borrás Garcerán
Don Francisco Clarví Ortún
Don Joaquín Renard Plá

© Archivos Estatales, mecd.es

Don Antonio Muñoz Orts
Don Hugo Jacomeli Sánchez
Don Juan Mascaró Nieves
Don Emilio Mezquita del Cacho
Don Bartolomé Sánchez Castro

Ascienden al empleo de Teniente los Sargentos

Don José María Moro
Don Serafín Vila Monzón
Don Vicente Seluci Estrich
Don Francisco Mas Ginestar
Don José García Fernández
Don Francisco Martín Pérez
Don Francisco Navarro Jiménez
Don Vicente Lázaro Ferrerón
Don Salvador Aguera López
Don Miguel Ripollés Salvador
Don Francisco Porcar García
Don José Gavara Sanahuja
Don Mario José Fernández
Don Bautista Martínez García
Don Joaquín Asunción Ferrer
Don Teodoro Gallego García
Don José Luis Gallego García
Don Juan Clemente Durán
Don Adolfo Gala Gutiérrez
Don Miguel Guerrero Gueva
Don Delfín Llácer Berber
Don José Sánchez de la Fuente
Don Juan Guijarro Alameda
Don José López Alvarez
Don Roberto Beltrán Romero
Don Custodio Borrego Vázquez
Don Saturnino Navarro Pomares
Don Andrés Ferrandi Fuentes
Don Francisco Ramírez Planas
Don Alejandro Ruíz Jáuregui

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

Don Alfonso Fernández Luque
Don José López López
Don Angel Espada Navarro
Don Eduardo Javaloyes Santamaría
Don Torino Giner Oncinas
Don Diego Muñoz Sevilla
Don Francisco Palenzuela Díaz
Don Lucas Iborra Reyes
Don Luis Alvarez Sáez
Don Ramón Ros Pascual
Don Joaquín Alberto Carreras
Don Vicente Roselló Sanchiz

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

Don Ramón Novell Amarquen
Don José Canto Viqqui
Don Jaime Rubán Roig
Don Eduardo Blanes Llodra
Don Luciano Leira Ortega
Don Gregorio Sebastián Pí
Don Francisco Ibáñez Ibarra
Don Manuel Ramírez Hernández
Don Jaime Martínez Pérez
Don Pedro Montoya Navarro
Don José Pérez Ramos
Don Juan Bernabeu Llamas
Don Miguel Cascarell Torres
Don Francisco Blasco Pastor
Don José Miró Lluch
Don Valentín Martín Rey
Don Francisco Alacrén Ginestar
Don Joaquín Yebra Ulloa
Don Tomás Marcos Alonso
Don Antonio Escuder Ruter
Don Manuel Boullosa Ventín
Don Pedro Corrins Escodá
Don Jaime Aymá Orriols
Don Antonio Ruíz Vinuesa
Don Pedro Frías García
Don Higinio Rubio Chinchilla
Don Joaquín Bravo Domínguez
Don José Grabulosa Casals
Don Juan Cols Sureda
Don Antonio Pujadas Soler
Don Lorenzo Juanpera Perner
Don Joaquín Alís Altá
Don Ventura Biera Sibina
Don Juan Figueras Fonseré
Don Francisco Piñero Santiño
Don Emilio Dosca Fenollosa
Don José Mus Porcar
Don José Geróns Terent
Don Ovidio Martínez Esteban
Don Juan Pevamán Viñes
Don Antonio Ciutat Plana
Don José Llovería Martí
Don Pedro Gabaldón Iranzo
Don Honorio Oliveira Portos
Don José Serra Solá
Don Pedro Carbó Ponsi
Don Antonio Arellano Planas
Don Antonio Cibit Pérez
Don Ramón Benet Ferrando
Don César Astor Betolé
Don Vicente Martínez Soto
Don Bernardino Llerena Magariños
Don Esteban Mata Junca
Don Joaquín Capella Vilamajó
Don Ramón Grao Sanz
Don José Matía Plá
Don Ramón Rodríguez Doménech
Don Juan Cornellá Garnisán
Don Aurelio Domínguez de Pablo
Don Jaime Adaban Giral
Don Joaquín Cruañes Mosa
Don José Carreras Gabella
Don Bartolomé Carreras Soler
Don Paulino Suárez Bayón
Don José Francos Baranga
Don Santiago Borra Pérez
Don Francisco Doménech Miró
Don Tesifón Bregón Villumbrales
Don Avelino González Martín
Don Jesús Aguilar Balaguer
Don Braulio Sorasa Garcies
Don Carlos Castejón Rodes
Don Domingo Herranz Verdiel
Don José Puig Minodas
Don José Santularia Molina
Don Francisco Ivernón Caparrós
Don Juan Carrillo Martínez
Don Luis Muñoz Martí
Don Marcelino Delgado Orqui
Don Miguel Sánchez Martínez
Don Juan Bautista Albiol Ayel
Don Antonio Ambrós Galobar
Don Miguel Soria Martínez
Don Francisco Furió Pérez
Don Juan Sala Font
Don José María Moliné Costa
Don Amadeo Noragrera Esteve
Don Juan Roca Rovira
Don Ignacio Castelló Simó
Don Diego Rivas Ombrí
Don Francisco Velchí Franco
Don Angel Libros Clemente
Don Pablo Pascual Roselló
Don Vicente Pascual Fuster
Don Francisco Rangel Lucas
Don Francisco Meco Borrell
Don Joaquín Pastor Cucala
Don Mariano Moreno Borrell
Don José Torremorell Ollé
Don Enrique Martí Agramunt
Don Vicente Egea Santamaría
Don Federico Nácher Farinós

•••

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285) y lo propuesto por la Dirección general de dicho Instituto,

Ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal de Carabineros perteneciente a la Brigada Mixta número 65 comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Francisco Castro Taboada y termina con don Ventura Fernández Monain, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Asciende al empleo de Mayor el Capitán

Don Francisco Castro Taboada

Ascienden al empleo de Capitán los Tenientes:

Don Dionisio Maroto Elorduy
Don Francisco Boix Vallicrosa
Don Manuel Quero Malo

© Archivos Estatales, mecd.es

Don Julián Palacios Estrada
Don Serafín Castillo Valverde
Don Antonio Rodríguez Ponce
Don Enrique Monviedro Mateu
Don José Salvador Benito
Don Guillermo de la Fuente Lucas
Don Simón Alcocebar Delplán
Don Bartolomé Galindo Campoy.
Don Antonio Serrat Ceballos
Don Miguel Núñez Prada
Don Rafael Santoyo Guerrero
Don Germán del Olmo Gutiérrez
Don Sebastián Poveda Caballero
Don José Gaote Rodríguez
Don Alejandro Cavero Villarin
Don Miguel Ortiz Compañ
Don Juan García López
Don Enrique Adeba Gilsanz

Ascienden al empleo de Teniente los Sargentos:

Don Francisco García Blanco
Don Angel Palomar Calabria
Don Jesús Lázaro Sanz
Don José Raigón León
Don Antonio Montaner Rodríguez
Don Domingo Rosales Cruces
Don Manuel Tamayo Garrido
Don Luis Uroz Uroz
Don Juan Guevara Martínez
Don Eduardo Hormijo Josefa
Don Norberto Maldonado Vasques
Don Juan Escabia Ramírez
Don José Jiménez Serra
Don Marcos García Avilés
Don José Roger Gil
Don Víctor Bordallo Carretero
Don David Lozano González
Don Francisco Manzorro Chaves
Don Vicente Villarejo Serrano
Don Antonio Biosca Manzanera
Don Francisco García Blanco
Don José Jiménez Serra
Don Juan Escabia Ramírez
Don Antonio Montaner Rodríguez
Don Ramón Basanta Amores
Don Juan Villegas Barón
Don Pablo García Domínguez
Don Alfonso Figueroa Fletes
Don Máximo Santos de Arriba.
Don Martín Alcolenda Pérez
Don Gaspar Riego Andrés
Don Juan Martínez García
Don Manuel Alamo Hernández
Don Casimiro Cárdenas García
Don Jesús Ruiz Santos
Don José Roger Gil
Don Ramón Femenía Montilla
Don Manuel Martínez Bernabé
Don Rafael Quintanilla Quintanilla
Don Marcos García Avilés
Don Antonio Jiménez Martín
Don Jesús Hernández Barruecos
Don Juan José Orts Lillo
Don Manuel Santiago Lago
Don Fermín Robles Gómez

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos

Don Enrique Ribot Tarrats
Don Bartolomé Llubres Vicients
Don Vicente Bailén Bueno
Don Ricardo Martínez Pérez
Don Manuel Moreno Pérez
Don Victoriano Pablo Prieto
Don Enrique Pérez Abril
Don Alberto Puentes García
Don Juan Guerrero Muñoz
Don Tomás Martínez Luján
Don Clemente Valentí Vido
Don José Matell Vila
Don Antonio Bernal Godinos
Don Luis Cerdá Vizcarro
Don Antonio Salamero Pons
Don Ramón López Cebrián
Don Alfonso Fijo Duro
Don Rafael Hurtado Pérez
Don Tiburcio Roblas Castillo
Don Lorenzo García Hernández
Don Francisco Barba Ortiz
Don Pedro Guillamet Nogués
Don Mario Montes García
Don José Bosch Castaña
Don Angel Turrión Mena
Don Manuel Fernández Sánchez
Don Jenaro González Alonso
Don Diego Muñoz López
Don Oscar Gonzalo Lindin
Don José Boch Castaña
Don José Feijóo Vila
Don Antonio Caballero Cueto
Don José María Amor Gallardo
Don Manuel Fando Quirós
Don Gabriel Pérez García
Don Juan Llopart Costa
Don Manuel Navarro Marín
Don Maximino Rodríguez Vazques
Don Manuel Morales Martín
Don Juan Lategui García
Don Nicasio Fernández Polo
Don Vicente Martínez Blanco
Don Laureano Sánchez Vicente
Don José Durán López
Don Manuel Marín Marín
Don Jesús Poveda Tortosa
Don Juan María Torres Alvarez
Don Rafael López Martínez
Don Francisco Jimeno Carrascosa
Don Fermín Luque Baena
Don Manuel Quinto Juan
Don Lorenzo Rodríguez Segura
Don Juan Giner Giner
Don Manuel Salcedo Becerra
Don Eduardo Miralles Sánchez

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

Don Eduardo Borrás Lloréns
Don Julio Ponce Serrano
Don Victoriano Márquez García
Don Casto Verdugo Vicente
Don José Antolí Seguer
Don Teodoro Blasco Sálchez
Don Antonio Cañas Blasco
Don Juan Pérez Cazorla
Don Juan Márquez Giral
Don Osorio Cabezuelo Sánchez
Don Rafael Delhon Asencio
Don Felipe Jiménez Casado
Don Venancio Pujadas Puigvert
Don Miguel Alcácer Navarro
Don Rafael Torregrosa Baldoví
Don Víctor Benito Ocaña
Don Miguel Boix Fortuni
Don José Castillo Caro
Don Facundo González Prieto
Don José Sánchez Parras
Don José Quinta Olive
Don Juan Clausell Soler
Don José María Galindo Mauzcarreno
Don Ramón Herminio Sáez
Don Miguel Puertas Medina
Don Blas Sorlí Belenguer
Don José Moncuse Fort
Don José Enjuto García
Don César Esaun Guitarte
Don Ramón Obregon Ugota
Don Francisco Marañón Salamanca
Don Francisco Hernández Rodríguez
Don Fernando González Bargallo
Don Salvador Agut Mont
Don José Arenas Campillo
Don Antonio Avenza Gutiérrez
Don José Lozano Bosch
Don Francisco Calpe Arráez
Don Gregorio Ranero Rico
Don Emilio Rojo García
Don Jaime Bayot Pons
Don Luis Mata Castellano
Don Jaime Vila Esteban
Don Agustín Salmerón Amate
Don Agustín Herranz Conediano
Don Fernando Parejo González
Don Ignacio Román Navas
Don Joaquín López Rodrigo
Don Félix Alcover López
Don Lorenzo Muñoz Moncho
Don Juan Escandell Feliu
Don José Llover Martínez
Don Laureano Viña Beltrán
Don Vicente Ramón Casañ
Don Laureano Mir Bover
Don José Pascual Berneguer
Don Hermenegildo Vila Besal
Don Juan Florencio Soriano
Don Manuel Ruiz Reina
Don Vicente Moreno Cort
Don Bernardo Mir Masde
Don Francisco Mateo Amorós
Don Federico Burriel Molina
Don José Tomás Nicolau
Don Antonio Adells Carceller
Don Luis Alcoba Doñate
Don Vicente Galdo Aragonez
Don Hermenegildo Viñas Portoles
Don Manuel Navarro Marín

© Archivos Estatales, mecd.es

Don José Fernández Parra
Don Angel Alvarez Belenguer
Don Juan Molina Sánchez
Don Antonio Biedma Romero
Don Jaime Mestres Domingo
Don Miguel Serrano Pons
Don Ernesto Mola Casal
Don Ventura Fernández Monain

•••

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo informado por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), y con lo propuesto por la Dirección general de dicho Instituto,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros Eusebio Bayón Pérez, Avelino Rodríguez Rodríguez, Jesús Lezaún Miranda, José Estévez Regatos, Toribio Vegas Delgado, Aurelio Rodríguez Expósito, Modesto Ruiz Gómez, Guillermo Berrocal Rebollar, Gregorio Alvarez Alvarez y Luis Estévez Regatos, por méritos contraídos en la actual campaña en la defensa de la ciudad de Irún y otras operaciones de guerra realizadas en la provincia de Guipúzcoa, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de su presentación a las autoridades legítimas de la República a su regreso a España procedentes de Francia

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia 5 de Julio de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

•••

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo inmediato de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Madrid don Serafín Reverte Lozoya, por los méritos contraídos desde que se inició el movimiento subversivo, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 25 de Octubre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Julio de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Carabinero perteneciente al Batallón número 16 de dicho Instituto don Santiago Alcolea Pérez, con el fin de encuadrar mandos en la referida Unidad, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Julio de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

•••

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo del Tercer Batallón de la Brigada Mixta de Carabineros número 5 don Sergio Hernández Deltell, por los méritos contraídos durante la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 13 de Noviembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

•••

"Gaceta" número 190 de 9 de Julio

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión de admisión de personal en la Jefatura Central de Transportes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar asimilado a Teniente, con destino a la misma, a don Ramón Paladella Pastor, con antigüedad y efectos administrativos a partir del primero del mes de Mayo último.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo de la Comandancia de Carabineros de Madrid Anselmo García López, en solicitud de que se le reintegre al empleo de Teniente, del qu fué privado por Orden de 19 de Marzo último («Gaceta» número 81),

Este Ministerio, teniendo en cuenta que no existen nuevas circunstancias que permitan modificar aquella resolución, ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden del mismo, fecha 21 de Mayo último («Gaceta» número 143), que concedía el ascenso a Capitán de Carabineros a D. Cándido Azañedo Rodríguez, en el sentido de que su segundo apellido es el que queda consignado y no el de Gutiérrez que figuraba en aquella disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales en el Instituto de Carabineros,

Ha resuelto conceder ingreso en el mismo, con el empleo de Capitán, para el mando de Unidades de choque y en las condiciones que determina el Decreto de 10 de Octubre de 1936 («Gaceta» número 285), al Capitán de Milicias con destino en la Comandancia general de las mismas en Valencia, don Diego Valero y López-Cordón, cuyo oficial deberá presentarse en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, en la Dirección General de Carabineros en esta capital, con objeto de ser confirmado en dicho empleo y darle destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

© Archivos Estatales, mecd.es

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el Decreto de 10 de Octubre de 1936 («Gaceta» número 285),

Ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal de la Jefatura de Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Rafael Lloret Peralt y termina con don Antonio Oliete Chavarría, por los méritos de guerra contraídos durante la actual campaña, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 18 de Julio próximo pasado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Mayor los Capitanes:

Don Rafael Lloret Peralt
Don Emilio Morayta Núñez

Ascienden al empleo de Capitán los Tenientes:

Don Mariano Cajal Peyrona
Don Jesús Ribera Bandés
Don Vicente Cañizares Pertusa
Don Emilio Folch Guimerá
Don Carlos Gutiérrez Zabaleta
Don Manuel Quero Malo
Don Francisco Boix Vallicrosa
Don Francisco Morán Palacios
Don Salvador Garza Arrojo
Don Luis del Cerro Martínez
Don Alfredo Beltrán Logroño
Don Antonio Oliete Chavarría

•••

Ilmo. S.: Este Ministerio ha resuelto designar al Teniente de Carabineros don Tomás Amat García para el desempeño de una comisión del servicio, no indemnizable, en París, que tendrá una duración de ocho días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Exmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto ampliar la Orden del mismo, fecha 20 de Abril último («Gaceta» número 112), que confirma en el empleo de Teniente de Carabineros, con la antigüedad de 28 de Octubre de 1936, a don Juan Fernández Fernández, en el sentido de que los efectos administrativos que se derivan de dicha confirmación de empleo han de retrotraerse al día primero de Noviembre del mismo año, desde cuya fecha empezaron a disfrutarlos sus demás compañeros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

•••

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 («Gaceta» número 285) y por la Dirección general de dicho Instituto,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal del Vigésimosexto Batallón combatiente del mismo comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Francisco Gutiérrez de Castro y termina con don Félix Fernández Muñoz, por méritos contraídos con la actual campaña, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Capitán los Tenientes:

Don Francisco Gutiérrez de Castro
Don Antonio Herrero Benítez
Don Marcelino Rey Riopedre
Don Miguel Martínez Bernardo
Don Luis Montoro Rico
Don Gonzalo de la Rosa Arenas
Don Manuel Díez Monje
Don Jesús Rivera Bandrés

Ascienden al empleo de Teniente los Sargentos:

Don Juan Navarro Morales
Don Julio Redondo Sáez
Don Juan García Acero

Ascienden a Sargento los Cabos:

Don Angel López y Pastor
Don Manuel Crespo Senera
Don Juan Belmonte Paredes
Don José Domínguez Luis
Don Félix Expolio Bartolomé
Don Martín Expósito Martín
Don Eugenio Ortiz Franco
Don Manuel Fernández López
Don Manuel Fernández Pérez
Don Jesús Arcones Muñoz
Don José Cordero Ramírez
Don Miguel Fernández Quiñones
Don Cecilio García Alonso
Don Antonio Martínez Gómez
Don Antonio González Sánchez
Don Miguel Aracil Tarí
Don Benjamín Díaz Piñero
Don José Gómez Castillo
Don Feliciano Gómez Alba
Don Pablo García Redondo
Don Francisco Clemente Espada
Don Vicente Duarte Lastra
Don León Ortega Moreno
Don Isidro Foleguera Casdeña
Don Jesús Fernández Pérez
Don José Balanzategui Iruretagoyena
Don Javier Legazpi Orecife
Don Felipe Bella Aguilar
Don Crescencio Chafalé Carrolero
Don Guillermo Gómez Fernández
Don Eustaquio Escurín Alonso
Don Abundio Aparicio Pérez
Don José Argeo González y Pinilla
Don Manuel Fonseca Ferrera
Don Florencio Fernández Castillo
Don Gregorio Goldrán Jódar
Don José Teresa Espinós
Don Ricardo Escobar Ares
Don Matías de Diego del Sol

Ascienden a Cabos los Carabineros

Julio Gómez Gil
Gregorio de Sebastián del Val
José Cortés Lebrón
Angel Costes Barragán
Carmelo Bravo Peña
Robustiano Bravo Magán
Eusebio Arriaza Jerez
Enrique Gómez Molina
Francisco Gonzalo Ares
Juan García León
Pascasio Gómez Casanova
Victoriano Fernández Morán
Antonio Inglés Rubio
Vicente Alcalde Sánchez
Bernardo Saiz Alcaiz
Ignacio Alonso Barbero
Antonio Aguilar Palacios
Ramón Díaz-Crespo García
Antonio Córdoba Contreras
Tomás Segorb Pérez
Evaristo García Arteaga
Emilio Burgos Díez
Rafael Carmona Delgado
Félix Fernández Muñoz

© Archivos Estatales, mecd.es

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 («Gaceta» número 285), así como con lo propuesto por la Dirección general del referido Instituto,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal del mencionado Cuerpo perteneciente a la Quinta Brigada Mixta comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don José López Ferrer y termina con don José Santos Rodado, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad que a cada uno se consigna.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Teniente los Sargentos:

Don José López Ferrer, con antigüedad del día primero de Diciembre de 1936.

Don Crispín Sánchez Martín, con la misma antigüedad.

Dos Jesús de Juan Cuevas, con la misma antigüedad.

Don Francisco Capel Aguilera, con la misma antigüedad.

Don Juan Díaz Bermejo, con la misma antigüedad.

Asciende al empleo de Sargento el Cabo:

Don José Santos Rodado, con la antigüedad del día 13 de Febrero de 1937.

•••

He tenido a bien disponer que los individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Eusebio Lamparero Albarsanz y termina con Alejandro del Holmo Herranz, pasen a prestar sus servicios a la Comandancia de Madrid, en la que causarán alta en la próxima revista de Agosto, debiendo, no obstante, incorporarse a sus nuevos destinos sin esperar a la indicada revista.

Al propio tiempo, he resuelto que por la Comandancia de Madrid se disponga lo conveniente, a fin de que veintiún Carabineros veteranos de los que ya residen en ella pasen destinados al Escorial de la Sierra, para sustituir a igual número que, por su condición de músicos, han pasado a la Academia del Instituto, cuya incorporación verificarán con toda urgencia, y por el Negociado de Campaña de la Dirección general de Carabineros se designarán individuos de nuevo ingreso para que vayan a sustituir, en las Unidades respectivas, a los Carabineros de fuerzas de choque que pasan a la Comandancia de Madrid y que se incluyen en esta propuesta.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Julio de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Eusebio Lamparero Albarsanz, de la Comandancia de Valencia, provincia de Castellón.

Marcelo Pérez López, de la de Valencia.

Francisco Ponce Navalón, de la misma.

Juan Montañés Villa, del disuelto Centro de Movilización de Carabineros número 3.

Justo Ureta Cosín, de la Comandancia de Alicante.

Manuel Ibáñez del Pino, del disuelto Centro de Movilización de Carabineros número 3.

Manuel García García, del Batallón de Carabineros número 7.

Demetrio Aspa de la Torre, del Batallón de Carabineros número 6.

José Capel Martínez, del disuelto Centro de Movilización de Carabineros número 3.

Justo Quiroga Diéguez, del mismo.

Florentino Pérez Sevilla, del Batallón de Carabineros número 6.

Ceferino José García Alcaitia, del disuelto Centro de Movilización de Carabineros número 3.

Juan Magro Sánchez, del Batallón de Carabineros número 6.

Eugenio Andrés Martínez, del mismo.

Luis Bello Arregui, del mismo.

Jonás Vegas García, del disuelto Centro de Movilización de Carabineros número 2.

Francisco Taende Portela, del mismo.

Carlos Ortega Barberá, del Batallón de Carabineros número 6.

José Alcaide Romeral, del mismo.

Fernando Cerrato Paredes, del mismo.

Inocente Díaz Alvarez, del Batallón de Carabineros número 7.

Lorenzo Calle Jiménez, del Batallón de Carabineros número 6.

Gabriel Jiménez Sánchez, del mismo.

Agustín Otero Martín, del Batallón de Carabineros número 7.

Julián Guijarro Onrubia, del Batallón de Carabineros número 6.

Emilio de Lama Fernández, del mismo.

Miguel García Morales, del mismo.

Sabas Martín Expósito, del mismo.

Valentín Menéndez Alvarez, del Batallón de Carabineros número 7.

Ramón Morales Porros, del mismo.

Alfonso Martín Ródenas, del mismo.

Julián Jiménez Gutiérrez, del Batallón de Carabineros número 6.

Aquilino Martín Martínez, del mismo.

Enrique Hernández Agüero, del mismo.

Julio Martínez Pérez, del mismo.

Juan Escribano Pérez, del mismo.

Gregorio López Manciñeiras, del mismo.

Pedro Fuentes del Castillo, del mismo.

José Pacheco Peña, del mismo.

Justino Marugán Torralva, del mismo.

José López Carrión, del mismo.

Pedro López Carrión, del mismo.

Celestino Llano Martínez, del mismo.

Mariano Mauricio Mauricio, del mismo.

Fernando García Tomé, del mismo.

Basilio Martínez Sierra, del mismo.

Angel Novo Gómez, del mismo.

Helio Palomino Parreño, del Batallón de Carabineros número 7.

Jesús Rodrigo Elvira, del mismo.

Juan Moyar Artiaga, del Batallón de Carabineros número 6.

Cruz González Prieto, del mismo.

Félix Rodríguez Caño, del disuelto Centro de Movilización de Carabineros número 3.

Pablo Félix Carbajal, del mismo.

Julián López Gómez, del mismo.

Aquilino López Alonso, del mismo.

Fernando González Jiménez, del mismo.

Manuel Gómez Bañuls, del mismo.

Dionisio López Arias, del mismo.

Manuel Carrera Cortiñas, del mismo.

Baldomero Fernández González, del mismo.

Félix Andrés Maroto, del mismo.

Alejandro del Olmo Herraz, del Batallón de Carabineros número 6.

© Archivos Estatales, mecd.es

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Academia de Oficiales y Clases de Carabineros y visto el favorable informe emitido por el ilustrísimo señor Director general del Instituto, ha resuelto disponer que el Teniente Coronel don Juan Fernández Pérez y Capitán don Juan Rueda Lara pasen destinados como Profesores a la expresada Academia de Carabineros, con efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Agosto.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 7 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

•••

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Director general de Carabineros,

Ha resuelto disponer que el Capitán de dicho Instituto don Ezequiel Muñoz Rubio pase destinado al tercer Negociado de la Dirección general, debiendo incorporarse al expresado destino con la posible urgencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 7 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

•••

He resuelto disponer que los individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Ignacio Millán Eslava y termina con Samuel Cantador Borau, pasen a prestar sus servicios a la Comandancia de Valencia, en la que causarán alta en la próxima revista de Agosto, debiendo, no obstante, incorporarse a su nuevo destino sin esperar a la indicada revista.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Julio de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ignacio Millán Eslava, de la Comandancia de Almería.

Emiliano Núñez Rueda, de la de Murcia.

Antonio Salva Cervera, de la de Alicante.

Francisco Mengual Mut, de la de Lérida.

Román Almeda Domínguez, de la de Barcelona.

Fernando N. Sesé, de la de Almería.

José Méndez Sáez, de la de Lérida.

José Gutiérrez Bañuls, de la de Tarragona.

José Pino Sánchez, de la de Lérida.

Manuel Reyes García, de la de Murcia.

Eduardo Sánchez Domínguez, de la de Madrid.

Salvador Arellanes Bautista, de la misma.

Francisco Molina Fernández, de la misma.

Juan Albert Cuallao, de la de Murcia.

Francisco Illescas Castellanos, de la de Madrid.

Francisco Ortega Solano, de la misma.

Paulino Chicote Sánchez, de la misma.

José Puig Jiménez, de la misma.

Juan Yáñez Díaz, de la misma.

Enrique Pino Francés, de la misma.

Fernando Vivanco Flores, de la misma.

José Sánchez Ocaña Muñoz, de la misma.

Juan Fillol Ofrecio, de la misma.

Miguel Chofre Ferrer, de la misma.

Ramón Larios Ivars, de la misma.

Pascual Espejo Risbal, de la misma.

Sebastián Querol Querol, de la misma.

Jacinto Fernández Senador, de la misma.

José Rodríguez Ruíz, de la misma.

Jesús Rodríguez Alcántara, de la misma.

Vicente Beltrán Montius, de la misma.

Antonio Martín Carmona, de la misma.

Fernando García López, de la misma.

José Suárez Olivencia, de la misma.

Justo Hernández Gómez, de la misma.

Arturo García López, de la misma.

Salvador Fons Gómez, de la misma.

Lorenzo Vicent Ofrecio, de la misma.

Francisco Jiménez Andrés, de la misma.

Francisco Agulló Rodríguez, de la misma.

Domingo Juárez Carrasco, de la misma.

Enrique Chicote Cuenca, de la misma.

Juan Moreno Rueda, de la misma.

Juan Torres Gavilá, de la misma.

Pascual García Llorca, de la misma.

Miguel Torres Castillo, de la misma.

José Martí Gisbert, de la misma.

Francisco Vidal Sánchez, de la misma.

Sacramento González Pérez, de la misma.

Juan Gutiérrez Ruiz, de la misma.

Cristóbal Buignes Montilla, de la misma.

Samuel Cantador Borac.

•••

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 («Gaceta» número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Victorino Martín Rodrigo y termina con don Juan Beato Navarro, por los méritos contraídos en la defensa de la ciudad de Irún, desde donde se internaron en Francia, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha que se les señala a cada uno, que fué en la que verificaron su presentación a las autoridades legítimas de la República.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 7 de Julio de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Don Victorino Martín Rodrigo, con antigüedad del día 5 de Septiembre de 1936.

Don Eduardo López Centeno, la misma que el anterior.

Don Jesús de la Peña Nova, igual que el anterior.

Don Victorino García Redondo, la misma que el anterior.

Don Rafael Fuentes Sierra, la misma que los anteriores.

Don Angel Pérez Fernández, con la misma antigüedad que los anteriores.

Don Diego Pérez Fernández, con la misma antigüedad.

Don Nicanor Cobos Martín, con la antigüedad del día 16 de Septiembre de 1936.

© Archivos Estatales, mecd.es

Don Félix Saiz González, con la antigüdad del día 5 de Septiembre de 1936.

Don Félix Nicolás Muñoz, con la misma antigüedad que el anterior.

Don Andrés Caracuel Escañuela, igual antigüedad.

Don Gregorio Uroz Castillo, la misma antigüedad.

Don José Rodríguez Caro, la misma antigüedad que el anterior.

Don Alejandro Arroyo Luis, con la misma antigüedad.

Don Marcos Hernández Iglesias, con la antigüedad del día 9 de Septiembre de 1936.

Don Juan Campos Fernández, la misma antigüedad que el anterior.

Don Miguel Martín Garate, con la antigüedad del día 5 de Septiembre de 1936.

Don Severiano Romo Sanz, la misma que el anterior.

Don José Ladera Negrillo, la misma que el anterior.

Don Julián Escudero Bernardo, con la antigüedad del día 22 de Septiembre de 1936.

Don Juan Beato Navarro, con la antigüedad del día 5 de Septiembre de 1936.

•••

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 («Gaceta» número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros pertenecientes al Vigésimoquinto Batallón combatiente del Instituto comprendidos en la siguiente relación, que da comienzo con don Albero Marín Daza y termina con don Antonio Uroz Sánchez, para encuadramiento de mandos en dicho Batallón y por su distinguido comportamiento en campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 17 de Mayo próximo pasado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 7 de Julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Don Alberto Marín Daza
Don Lorenzo Pérez Jerez
Don Luis Becerra Padilla
Don José López del Val
Don Manuel Martínez Martín
Don Julio Cano Cano
Don José Jiménez Cayuela
Don Antonio Salvador Jiménez
Don Antonio Muriana González
Don Manuel Olivencia Peral
Don Miguel Segura Cuadrado
Don Francisco Hernández Arroni
Don Manuel Sánchez Castillo
Don Emilio García Romares
Don Manuel Fernández Pérez
Don José Contreras Oña
Don Juan Coronel Ruiz
Don Juan Ruiz Sánchez
Don Isidro Gutiérrez Gutiérrez
Don Francisco Ruiz Quesada
Don Juan Tortosa Silvestre
Don Manuel Carreras Escañuela
Don Antonio Renche Moreno
Don Juan Padilla García
Don Cristóbal de Haro Garrido
Don Wenceslao Sánchez Escámez
Don Francisco Muyor Andújar
Don Andrés Núñez del Aguila
Don Juan José Fandos Mir
Don Francisco García Becerra
Don Juan Carrique Vizcaíno
Don Manuel Cánovas Aguera
Don Antonio Campoy Daza
Don Juan Pérez Alonso
Don Francisco Moreno Moreno
Don Francisco Rubira Ruiz
Don Pascual Martínez Corominas
Don José García Gutiérrez
Don Gabriel Villegas Villanueva
Don Gaspar Fernández Arquero
Don Rafael Martínez Corominas
Don Antonio Rebollo Luna
Don Salvador Navarro Pérez
Don Miguel Hernández Pérez
Don Sebastián Escamillas Carvajal
Don Juan Cano Martínez
Don Nicolás Alias García
Don Juan Piedra Nieto
Don José Bretones Navarro
Don Manuel Barrilado Medina
Don Diego Navarro Pérez Martín
Don Antonio Guardia García
Don Pedro Martínez López
Don Antonio Ortega Amate
Don Antonio Grancha Molina
Don Manuel Martínez Hernández
Don Ildefonso Antolines Rodríguez
Don Blas Amate Picón
Don Cristóbal Martínez López
Don José Hernández Rodríguez
Don Antonio Almanza Martínez
Don León Miguel Cañadas Rodríguez
Don Buenaventura López Arias
Don José Pérez Muñoz
Don Juan Rodríguez Pomedio
Don José González Sevilla
Don Valentín García Barón
Don Sandalio Buendía Cano
Don Bernardo López Molina
Don Manuel Vallejo Muriana
Don Fernando Navarro Escalante
Don Juan Castro Herrera
Don Juan Gil Díaz
Don Cristóbal Martínez Almécija
Don José Gómez Vidal
Don Francisco Cortés García
Don Manuel Fururia Ledesma
Don Ramón Vilches García
Don Francisco Navarrete Escañuela
Don Melchor Alonso Mellado
Don Julio Andújar Madrid
Don Francisco Puga López
Don Manuel Cruz Rodríguez
Don José Rueda Sánchez
Don José del Pino Iniesta
Don Antonio Gómez Pérez
Don José Peregrín Sánchez
Don Juan Lozano Reche
Don Juan Requena Baeza
Don Adolfo Valverde Jiménez
Don José Damián Puertas
Don Santiago Rebollo Luna
Don Antonio Uroz Sánchez

•••

"Gaceta" número 191 de 10 de Julio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Murcia don Castor Estévez Regatos, por méritos contraídos en la actual campaña en la defensa de la Ciudad de Irún y en otras operaciones de guerra llevadas a cabo en la provincia de Guipúzcoa, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 29 de septiembre de 1936, fecha de su presentación a las autoridades legítimas de la República a su regreso a España procedente de Francia y evadido de Irún.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

•••

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo de Infantería al Carabinero de la Comandancia de Murcia don Mauricio Oporto Portero, por méritos contraídos en la actual campaña defendiendo la ciudad de Irún y en otras operaciones de guerra realizadas en la provincia de Guipúzcoa, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día de su presentación a las autoridades legítimas de la República a su regreso a España procedente de Francia, como evadido de Irún.

Lo que se comunica a V. I. para

© Archivos Estatales, mecd.es

su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de julio de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

•••

Iltmo. Sr.: Habiéndose padecido error de relacción en las Ordenes de este Ministerio fechas 11 y 17 de junio último, insertas en la "Gaceta de la República" números 166 y 172, en virtud de los cuales fueron ascendidos al empleo superior inmediato las Clases y Carabineros que constituían la Sección de Ibiza, de donde se evadieron, por no querer sumarse al movimiento rebelde,

Este Ministerio ha resuelto disponer que dichas dos disposiciones queden refundidas y rectificadas por la siguiente, en el sentido de que las antigüedades en los empleos concedidos son las siguientes:

Ascienden al empleo de Teniente

Sargentos don Pedro Castaño Esteban y don José Repiso Ruiz, con la antigüedad del día 29 de mayo de 1937 y efectos administrativos del primero de junio siguiente.

Ascienden al empleo de Sargento de Mar:

Cabo de Mar don José Sánchez Jaén, con la antigüedad de 14 de septiembre de 1936, fecha de su presentación en Valencia a las autoridades legítimas de la República, procedente de evadido de Ibiza, efectos administrativos del día primero de junio de 1937.

Ascienden al empleo de Sargento de Infantería:

Cabos de Infantería don Faustino Blanco Ríos, don Antonio Hormigo Josefa y don Antonio Torres Miñana, con antigüedad, a todos los efectos, del día primero de junio de 1937.

Ascienden al empleo de Cabo de Infantería:

Carabineros de Infantería don Ramón Alarcón García, don Antonio Acedo Merino, don Esteban Barrigón Crespo, don Tomás Sánchez Muriel, don Pedro Muelas Blanco, don Eduardo Fernández Alcázar, don Daniel Moreno Romero, don Fernando Salas Casabán, don Jenaro Melenchón Rodríguez, don Pedro Floriano de la Montaña, don Jaime Orts Llobell, don Manuel Iglesias Rábade, don Angel Viudes Peña, don José Otero Carballo, don Juan Berdel Villegas y don Juan de la Cruz Alvarez, con antigüedad del día 14 de septiembre de 1936, fecha de su presentación en Valencia a las autoridades legítimas de la República, procedentes de evadidos de Ibiza, y efectos administrativos del día primero de junio de 1937.

Ascienden al empleo de Cabo de Mar:

Carabineros de Mar don Juan Bautista Espasa Albi y don Antonio Planells Ferrer, con igual antigüedad que los anteriores, a todos los efectos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de julio de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

•••

Iltmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto conceder el empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Gerona (Figueras) don Francisco Moreno Fonseca y don Germán Gómez Barajas, por méritos contraídos en la actual campaña en la defensa de la ciudad de Irún y otras operaciones de guerra realizadas en la provincia de Guipúzcoa, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 24 de septiembre de 1936, el primero de los referidos individuos, y la del día 5 del mismo mes, el segundo, fecha de su presentación a las autoridades legítimas de la República a su regreso a España procedentes de Francia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de julio de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

•••

Iltmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero que fué del Décimo Batallón del Instituto, perteneciente a la 65.ª Brigada Mixta, don Nicanor Esteve Bonafé, muerto gloriosamente, a consecuencia de heridas recibidas en el campo de batalla, el día 20 del mes de junio último, debiendo disfrutar en tal empleo, a todos los efectos, la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de julio de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

•••

Iltmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por Decreto de 10 de octubre de 1936 ("Gaceta" número 285),

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Emilio Poyuelo Poyuelo y termina con don Matías López Fernández, para encuadramiento de mandos de nuevas unidades de choque organizadas en la Base de Castellón de la Plana, por estar capacitados para el mando y reunir condiciones especiales, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de julio de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

•••

RELACION QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos

Don Emilio Poyuelo Poyuelo.
Don Santiago Fenoll Soto.
Don Francisco Fontanal Mateu.
Don Vicente Maestre Codina.
Don Anastasio López Salvador.
Don Salvador Rodríguez Font.
Don Manuel Castaño Pardo.
Don Santiago Faro Solano.
Don Tomás Rivera Marugán.
Don Martín Moreno Prado.
Don Juan Encarnación Redondo.
Don Antonio Nieto López.

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros

Alejandro Figueras Pijuán.
Román Castella Cortés.
Eugenio Belmonte Marco.
José Sanahuja Rovira.
José Roure Roig.
José Llopis.
Francisco Ródenas Moreno.
Rafael Mora Salvador.
Juan Jové Guitart.

(Continuará.)

© Archivos Estatales, mecd.es

TEMAS FISCALES

ENTREGA DE ACTAS Y REOS

(Continuación)

dicción entre el artículo 58 y el 95 del texto de 18 de Julio de 1922; y pudiendo haberse subsanado al redactar el actual artículo 55, quedó la cosa casi igual, si no peor, pues no hay manera de armonizar dichos artículos mientras nos esté estorbando la condicional: «*siempre* que concurran alguna de las circunstancias siguientes».

Pero como nosotros sabemos por otros antecedentes y deducimos por el texto de los artículos 55 y 88 que de lo que se trata es de perjudicar lo más posible, dentro de lo legal, a los reos de contrabando, aun tratándose de falta, veamos la mejor manera de armonizar dichos artículos entre sí y con lo que a veces convenga a los intereses del Estado que son, en definitiva, los que deben ser colocados en lugar preeminente.

Es decir, que, en términos generales y sin rompernos más la cabeza, todo reo de contrabando, por la falta que sea, por la cantidad o clase de género que sea, podemos conducirlo a presencia del Presidente de la Junta Administrativa que ha de juzgarle o, según luego se dirá, meterlo en la cárcel a disposición de dicha Autoridad.

Pero... no hay que entusiasmarse demasiado con el uso a rajatabla de esta norma simplista que nosotros deducimos de todo este tira y afloja que va del «inexcusablemente» al «siempre que concurran las circunstancias siguientes»; porque una cosa es siempre lo que dice la Ley y otra muy distinta lo que nos permiten las circunstancias. Si no hubiera dificultades, a veces insuperables, para la conducción de los reos a la capital de la provincia que es donde por regla general reside la Junta Administrativa, no habría problema; ni tampoco sería causa a detenernos en el camino de la rigidez antes indicada cualquier clase de dificultades siempre que las pequeñas aprehensiones de contrabando (que son las que nos trastornan el sistema) fuesen poco frecuentes, casos esporádicos que no alteran el ritmo de nuestro servicio dentro de lo que previenen Leyes y Reglamentos. Pero cuando las pequeñas aprehensiones de contrabando, especialmente de tabaco, se multiplican de modo que no hay posibilidad de adaptarlas al procedimiento normal, entonces surgen forzosamente las interpretaciones y los recursillos que, no apartándose del todo de lo legal, nos permitan desenvolvernos con mayor desahogo; tal venía ocurriendo por las inmediaciones del Campo de Gibraltar y otros puntos menos atosigantes, en que no sólo se prescindía del artículo 55 ateniéndose al 88 solamente, sino que en los puntos de reconocimiento fuera del recinto de las Aduanas, se levantaba un acta al final del día o del tiempo que durase la *partida* por todo el tabaco recogido a los que pasaban a pie, en caballerías y camionetas y se les quitaba: a éste un paquetillo de dos onzas, al otro unas cuantas cajas de cerillas, al de más allá unas piedrecitas de ignición...

La verdad es (prescindiendo del aspecto estrictamente legal de la cuestión) que muchas veces resulta tan poco importante la aprehensión (en contrabando lo mismo es apresable un gramo que una tonelada) que con la conducción de los reos a presencia del Presidente de la Junta Administrativa, cuando no concurren ninguna de las CIRCUNSTANCIAS del apartado 2) que venimos comentando, puede resultar, resulta casi siempre perjudicado todo el mundo (Estado, Empresa Arrendataria, aprehensores...), menos el reo, que es al que todos queremos escarmentar.

Medítese sobre el siguiente caso: Hemos aprehendido, con un kilo de tabaco de contrabando, a una mujer (las hay que son de *aúpa*) que chilla, patalea, se tira al suelo...; no tiene documentación alguna, pero nos es conocida a nosotros y a todo el pueblo donde es bastante popular; incluso se presentan personas solventes a garantizarla para que se la ponga en libertad; pero nosotros, con el artículo 55 por delante, salimos con ella y con el género para la capital de la provincia que está a más de cien kilómetros, y a los tres días, entre a pie, a caballo y en auto, logramos llegar; celébrase la Junta al día siguiente y sale la reo condenada a 18 pesetas de multa; las paga y... a la calle. Todo esto le ha costado al Estado (transportes, manutención del reo; transportes, pluses de aprehensores...) más de cien pesetas... Ni siquiera ha servido de escarmiento a la que fué todo el camino presentándonos discos y mofándose de nosotros.

Por todo lo dicho sobre la conducción de reos, creemos que, sólo en circunstancias que así lo aconsejen deben conducirse estos reos a disposición del Presidente de la Junta Administrativa, y sí solamente en los casos y *circunstancias* del artículo 88 que venimos comentando. Se les ficha, se les identifica, se acepta y consigna en el acta a la persona de solvencia que muchos suelen presentar como fianza o garantía; y... si quieren ir ellos a la Junta, que lo hagan por su cuenta, o que les conduzca la fuerza de orden público si la Junta los quiere ver e interrogar. Luego, si no pagasen la multa, ya los meterán en la cárcel, si quieren, que también desde la capital de la provincia se puede interesar del Juzgado más próximo para que los detengan e ingresen en prisión a cumplir la pena subsidiaria de tantos días de arresto.

¿Y no hay algo dispuesto para, sin llevarlos a presencia de la Junta, poder ingresarlos en la cárcel más próxima a disposición del Delegado de Hacienda, o Presidente de la Junta que sea, entregando los géneros (cuando se trate de tabaco) en la Subalterna más próxima y remitiendo el acta por correo?...—dirá el lector versado en la materia.

—Sí, señor—contestamos nosotros. Pero de ello se hablará oportunamente, en el lugar más adecuado de este trabajo. Sigamos ahora con el apartado a que nos venimos refiriendo.

La reincidencia de que trata la *circunstancia* segunda de este apartado, podrá suponerse solamente en los casos de reos que ya han estado otras veces en nuestras manos o que exista en el Puesto o en la Comandancia referencia alguna de ellos por la relación de tildados de contrabandistas o por la ficha a que se refiere y describe la Orden de 27 de Febrero de 1922 («Gaceta» núm. 60

(Continuará.)

© Archivos Estatales, mecd.es